

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 20 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO, REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 20 HORAS CON 4 MINUTOS DE ESTE MARTES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON MUCHO GUSTO. EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, PARA PODER INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE LISTA RESPECTIVO. BUENAS NOCHES”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 14 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A ELLO, SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN EL LICENCIADO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. AHORA BIEN, DARÉ CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A

LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE. 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024. 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA, PARA ESTA SESIÓN. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTE PUNTO SE INSCRIBE EL DE LA VOZ, ASÍ COMO LA MAESTRA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES. ÚNICAMENTE COMENTAR QUE EN EL PUNTO TRES DECIMOS “ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA”, LUEGO SEÑALAMOS LA NOMENCLATURA DEL ACUERDO, SIN EMBARGO, DESPUÉS DECIMOS “EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL”. ENTONCES NADA MÁS SERÍA “POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL”. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO. ADELANTE POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SE PUEDAN INCLUIR LOS SIGUIENTES PUNTOS AL ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES SERÍAN LOS SIGUIENTES: COMO NÚMERO SIETE AHORA SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024”. COMO NÚMERO OCHO SERÍA AHORA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024”. COMO NÚMERO NUEVE SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMÁS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024”. COMO NÚMERO DIEZ SERÍA AHORA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO OSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”. COMO NÚMERO ONCE LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS, Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA "RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA,

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS", ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA". Y COMO NÚMERO DOCE SERÍA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS... SÍ, ADELANTE CONSEJERO JAVIER ARIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS UNA PREGUNTA AL SECRETARIO, SABER SI YA ÉSTA ES LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE TENEMOS QUE ATENDER, DE LOS QUE SE PRESENTARON. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE SECRETARIO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y EN RELACIÓN A LO QUE CONSIDERA EL DOCTOR JAVIER ARIAS, FALTAN DOS NADA MÁS, QUE ESTÁN EN SUSTANCIACIÓN EN LOS CONSEJOS RESPECTIVOS. SERÁN TODOS YA LOS PENDIENTES, JUNTO CON ESTA CUENTA QUE SE DA AHORA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, ESTE... SI NO HAY MÁS, SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, INCLUYENDO LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE EN ESTE MOMENTO HAGO PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, PERDÓN, SIENDO LAS 20 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO EL DE LA VOZ, MISMAS QUE HIZO PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN ELIZABETH DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. ES CUANTO**".-----

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.-----

3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE.-----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES

SOTELO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.-----

7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024.-----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024.-----
9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMAS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024.-----
10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO ÓSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA

DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.-----

11. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA “RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS”, ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA.-----

12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN TODOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE ORDEN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO**

ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE 959 BOLETAS Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. TERCERO. SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DEL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA IMPRESIÓN DEL MATERIAL Y LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y TERCERO CON AUXILIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. QUINTO. INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORME A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES LA PRESENTE DETERMINACIÓN. SEXTO. PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ COMO LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS. SERÍA CONSEJERO ENRIQUE Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA. ¡AH! EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. BIEN, ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS NOCHES A TODOS LOS PRESENTES. SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES POR SUPUESTO AL PRESENTE PROYECTO: EN LOS ANTECEDENTES, EL 8 SE REPITE CON EL 10, HABRÁ QUE SUPRIMIR EL 10. TAMBIÉN SUGERIR SE AGREGUEN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUÓ EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/241/2023 E IMPEPAC/CEE/429/2023, DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL 2024. OTRO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL,

OTORGADO MEDIANTE OFICIO SH/0390-GH/2024, DESTINADO CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2024. Y UNO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA IMPEPAC/LP/002/2024. EN LOS CONSIDERANDOS, SE ELIMINEN EL 6, EL 7 Y EL 8, TODA VEZ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO NO DEVIENE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Y SE SUGIERE TAMBIÉN QUE EN LOS, EN LOS CONSIDERANDOS 9 Y 10, AL MENCIONAR LO SIGUIENTE, DICE: “EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, ESTE INSTITUTO DEBE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE SE IMPRIMAN 959 BOLETAS, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. EN ESE SENTIDO, BAJO MI CONSIDERACIÓN, LO PROCEDENTE ES ORDENAR SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE SEAN IMPRESAS 22 BOLETAS ADICIONALES, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Y LUEGO ENTONCES, SE SUGIERE QUE SE ESPECIFIQUE YA EL TOTAL, CON LAS ADICIONALES, QUE DARÍAN EFECTIVAMENTE UN TOTAL DE 981 BOLETAS. EN TODO CASO LA SUGERENCIA ES PARA ATENDER PUES EL PRINCIPIO DE CERTEZA, AGREGÁNDOSE UN PUNTO DE ACUERDO, POR SUPUESTO, EN ESE SENTIDO. POR ÚLTIMO, EN LOS PUNTOS DE ACUERDO EN EL SEGUNDO DICE: “SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE 959 BOLETAS Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, PARA LA VOTACIÓN”. VERIFICAR AQUÍ LA REDACCIÓN, LA REDACCIÓN DEL TEXTO Y SE AJUSTE DE MANERA... DE TAL MANERA QUE ÉSTE SEA CONGRUENTE Y PERFECTAMENTE BIEN LEGIBLE. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y GRACIAS POR PRESENTAR TAN RÁPIDO ESTE ACUERDO PUES IMPORTANTE. EN NUESTRO CALENDARIO ELECTORAL PUES BUENO, YA ESTAMOS EN EL MOMENTO DE LA IMPRESIÓN DE BOLETAS. A VER, SI LES PARECE BIEN Y AHORITA PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LA GRABACIÓN, DAR ALGUNOS ELEMENTOS: MIREN, SECRETARIO, HAY QUE EMPEZAR DESDE UN ANTECEDENTE QUE NOS DIGA CUÁNTOS REALMENTE SON LOS REGISTROS, PORQUE SINO NOSOTROS PODEMOS ESTAR GENERANDO UNA INCERTIDUMBRE. VOY A IR EN LÍNEA AHÍ CON LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ¿POR QUÉ? PORQUE DEBEMOS DE PARTIR REALMENTE CUÁNTOS REGISTROS HAY. ¡AH! HAY 4006 REGISTROS. TENEMOS UN INFORME QUE SE PRESENTÓ HOY Y DE AHÍ YO LO RETOMO. ENTONCES, EN UN ANTECEDENTE DECIR TENEMOS 4006 REGISTROS. DE AHÍ TENEMOS VOTO ELECTRÓNICO, 2790; QUE ES EL 69.65. LUEGO, TENEMOS EL VOTO PRESENCIAL QUE ES... SON 329 CIUDADANOS, QUE ES EL 8.21 DEL TOTAL DE ESTOS 4006. Y POR ÚLTIMO, AHORA SÍ, TENEMOS EL VOTO POSTAL QUE SON 887, QUE ES EL 22.14. REITERO Y SIEMPRE ME GUSTA DECIRLO, PORQUE EN LA ÉPOCA DEL

2006, QUE YA ESTABA AQUÍ EN EL INSTITUTO EN ESA DE GUBERNATURA, ERA LA PRIMERA VEZ QUE SE IBA A GENERAR EL VOTO EN EL EXTRANJERO Y BUENO, PUES SE PENSABA EN MILLONES DE CIUDADANOS QUE IBAN A ESTAR EJERCIÉNDOLO. YA LO TUVIMOS EN EL 2012, EN EL 18 Y AHORA EN ESTE 24, Y BUENO, VIENE EN LÍNEA. SON CANTIDADES PEQUEÑAS, PERO QUE SE DEBEN, POR SUPUESTO, QUE ATENDER, ASÍ SEA UNO. BUENO, ENTONCES TENEMOS 4006 Y DE AHÍ AHORA NOS VAMOS A ENFOCAR DESPUÉS DE ESTO, A EL VOTO POSTAL. AHORA SI NOS VAMOS AL VOTO POSTAL, PONGO A CONSIDERACIÓN AHORA HACER UN... EN LOS CONSIDERANDOS, ¿SÍ? Y EN LA FUNDAMENTACIÓN, PUES DAR LA FUNDAMENTACIÓN DE POR QUÉ PRESENTAMOS ESTE ACUERDO Y EL ARTÍCULO QUE NOS DA ESTA FUNDAMENTACIÓN ES EL 78, FRACCIÓN... Y ES EXPROFESO, PORQUE VIENEN MUCHOS, PERO EL EXPROFESO ES EL 78, FRACCIÓN VIGÉSIMA CUARTA DE NUESTRO CÓDIGO Y LO VOY A LEER: “SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES: VIGÉSIMA CUARTA, TAL CUAL ¡EH! APROBAR EL MODELO Y LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN, MATERIALES ELECTORALES, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL”. ES LO QUE LES PLATICABA EN LA REUNIÓN DEL LUNES DE SEGUIMIENTO, PARA ÉSTE Y PARA CONFORMAR ESTE ACUERDO. ASIMISMO, LA FRACCIÓN 98, FRACCIÓN DÉCIMA QUINTA DEL CÓDIGO, LA CUAL LA DA LAS ATRIBUCIONES AL SECRETARIO PARA PRESENTAR, Y ¿QUÉ NOS DICE? “PREPARAR CON LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA RESPECTIVA, LOS PROYECTOS DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, ¿SÍ? INCLUYENDO LOS FORMATOS DE CADA UNA DE LAS ACTAS QUE SE VAYAN A UTILIZAR PARA LA JORNADA ELECTORAL Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL, RELATIVOS A SU IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LOS NECESARIOS PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”. ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN LLEVA TODA, TODA LA VIDA. ENTONCES YA CON ESTO AHORA SÍ, PODEMOS ENTRAR CON LA FUNDAMENTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, DONDE CONSIDERO SE DEBE DE PRECISAR EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE ORDENAN. VOY AHÍ EN LÍNEA CON LA CONSEJERA ISABEL, QUE COMENTABA. ¿POR QUÉ? PORQUE ¿CUÁNTAS VAMOS A IMPRIMIR? PRIMERO NOS DICEN QUE UN 10% ARRIBA, LUEGO NOS DICEN QUE APARTE OTRAS TANTAS. ENTONCES TENEMOS QUE GENERAR CERTEZA. ¿CUÁNTAS? ¿CUÁNTAS TRAÍAMOS? ¡AH! PUES LAS 800, MÁS ÉSTAS, MÁS ÉSTAS, UN TOTAL DE TANTO, SINO QUEDA EN EL AIRE Y LAS BOLETAS ES PRIMORDIAL QUE SEA CLARO LAS CANTIDADES. MUY BIEN, AHORA EN TÉRMINOS DEL OFICIO 327 DE LA DERFE, 22 BOLETAS ADICIONALES, DE LAS QUE YA TRAÍAMOS ADICIONALES. SE DAN CUENTA. ENTONCES UNA CUENTA ORIGINAL MÁS UN PRIMER MOMENTO, MÁS 22. ¿SÍ? Y YA CON ESTOS ELEMENTOS, TENDRÍAMOS A MI PARECER, QUE DECIR, EXACTAMENTE QUÉ ES LOS OTROS ELEMENTOS, PORQUE SE QUEDA AL AIRE. NO, PONGÁMOSLE PUES EL SOBRE QUE CORRESPONDE, LA DOCUMENTACIÓN. HAY QUE ESPECIFICAR, PORQUE NADA MÁS SE DICE QUE SE GENERE LAS... LOS ELEMENTOS NECESARIOS O EXTRAS PARA ACOMPAÑAR ESTO. ENTONCES HAY QUE PONER ESPECÍFICAMENTE EL SOBRE Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SE ESTARÁN LLEVANDO A CABO PARA GENERAR YA EN CONJUNTO, ¿SÍ? MIENTRAS MÁS BOLETAS, PUES PARA TENER YA EN CONJUNTO TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE ESTARÁN PUES ENTREGANDO DIRECTAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ESPERO HABER PODIDO SUMAR CON ESTA INTENCIÓN, EN ESTAS OBSERVACIONES. GRACIAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA.

MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: EN EL ANTECEDENTE NÚMERO UNO, SE HACE REFERENCIA A LA REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON LETRAS SE ASIENTA 2023. EN TODO CASO HAY QUE SUPRIMIR 2023, PARA QUE SE ENTIENDA QUE SOLAMENTE ES LA REFORMA O EN TODO CASO, BUENO NO EN TODO CASO, PORQUE YA LA FECHA DE DICHA REFORMA VIENE JUSTAMENTE ENSEGUIDA Y DESPUÉS EN EL CUERPO DE ESTE ANTECEDENTE NÚMERO UNO, SOLICITARÍA COMO LO HE HECHO EN OTRAS OCASIONES, PUES PONER LOS DOS DECRETOS ¿NO? AQUÍ SE REFIERE NADA MÁS AL DECRETO 1013, EL OTRO, SI NO MÁS RECUERDO, ES EL 1016, DADO QUE ES UNA REFORMA INTEGRAL. ENTONCES EN ESA CONSIDERACIÓN ES QUE SOLICITARÍA QUE SE HAGA LA ADECUACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA ENTENDER JUSTAMENTE LA DIMENSIÓN TOTAL DE LO QUE FUE LA REFORMA AL CÓDIGO DE LA MATERIA. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 12, AQUÍ DICE QUE ES EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. POSTERIORMENTE, A LAS MAYÚSCULAS NEGRITAS, DICE: “EN SESIÓN EXTRAORDINARIA”, HACE FALTA ASENTAR LO QUE SERÍA SOLEMNE ¿NO? SE TRATÓ DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER SOLEMNE. BIEN, DESPUÉS SOLICITARÍA LO SIGUIENTE, MIREN, EN LOS ANTECEDENTES 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16 Y 21, REVISAR Y ASENTAR QUE ES UNA REFERENCIA DEL AÑO 2023, YA QUE SE ESTÁ ESCRIBIENDO DE LA PRESENTE ANUALIDAD O DEL AÑO EN CURSO. ENTONCES HABRÁ QUE REVISAR DICHS ANTECEDENTES, DADO QUE A MI ENTENDER SE REFIEREN, REITERO, AL AÑO 2023. LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN YA FUE MANIFESTADA POR MI COMPAÑERA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, SON DOS ANTECEDENTES REPETIDOS, EL 8 Y EL 10. ENTONCES EL QUE SE SUPRIMA BUENO, PUES DA LO MISMO ¿NO? EL 8 O EL 10. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 15, RENGLÓN 4, ESCRIBIR LA PALABRA “RESIDENTE”, EN PLURAL, CON LA FINAL LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR CON EL RESTO DEL TEXTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROYECTO. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 19, SEGUNDO RENGLÓN, ELIMINAR LA PALABRA “EN”, CON LA FINALIDAD TAMBIÉN DE HOMOLOGAR EN EL RESTO DEL TEXTO DEL CUERPO DEL PRESENTE PROYECTO. DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE REVISAR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASENTADA EN EL ANTECEDENTE 23. EN TODO CASO PUES REVISAR LA FECHA Y ASENTARLA, PARA TENER ENTONCES LA CERTEZA DE DICHA FECHA. EN CUANTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO, ME REFIERO A LOS SIGUIENTES: SE SUGIERE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, EN SU PARTE INICIAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA, DE TODAS FORMAS REVISAR, EN CONCORDANCIA TAMBIÉN CON LO QUE MANIFESTABA MI COMPAÑERO, EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ. DICE: “TERCERO. SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE 22 BOLETAS ADICIONALES Y DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 Y 2024”. TODA VEZ QUE ESTAS 22 BOLETAS, ESTO YA ES UNA ACOTACIÓN AL MARGEN, ES UN DATO CONOCIDO QUE FUE SUGERIDO, SOLICITADO,

MEDIANTE EL OFICIO INE/DERFE/0327/2024, POR LO QUE CONSIDERARÍA QUE ESA INFORMACIÓN O ESE DATO, DEBE DE IR EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO. PERO REITERO, EN TODO CASO ADECUAR CONFORME TAMBIÉN A LO MANIFESTADO POR MI COMPAÑERO EL CONSEJERO ENRIQUE. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SUGERIR UNA OBSERVACIÓN MÁS Y ES PARA QUE SE AGREGUE UN ANTECEDENTE Y ES RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL TOTAL DE BOLETAS Y LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMA EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE FUE PRESENTADO EL DÍA DE HOY 30 DE ABRIL DEL 2024, EN UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO JAVIER ARAS, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA MANIFESTAR QUE VOY A ACOMPAÑAR EL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE POR DOS SITUACIONES: LA PRIMERA ES PORQUE DE ACUERDO AL CALENDARIO, PUES HOY SE VENICE EL PLAZO PARA TENER LISTO Y ORDENAR LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE OCUPARÁ PARA LA JORNADA ELECTORAL Y LO CUAL EVIDENTEMENTE INCLUYE LAS BOLETAS; Y LA SEGUNDA, EL PROPIO INE, EN PROCESOS ELECTORALES PASADOS, A PESAR DE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ESTABLECE QUE DEBEMOS IMPRIMIR UN ADICIONAL DE BOLETAS DE UN 10%, NOS ORDENÓ Y HASTA NOS MANDÓ PERSONAL PARA DECIRNOS QUE NO PODEMOS IMPRIMIR MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTABLECE LA LISTA DE ELECTORES. SIN EMBARGO, EN ESTE OFICIO DE REFERENCIA DE LA, DE LA DERFE, NOS ESTÁ SUGIRIENDO, NO ORDENANDO, QUE IMPRIMAMOS 22 BOLETAS MÁS, POR SI SE LLEGAN A OCUPAR, POR SI LLEGAN A GANAR LOS JUICIOS LA CIUDADANÍA. Y PUES ESO ADEMÁS ATENTA PRECISAMENTE QUE EN MATERIA ELECTORAL NO HAY SUSPENSIÓN DE EFECTOS. LUEGO ENTONCES, A MI CONSIDERACIÓN NO PODRÍAMOS ESTAR ORDENANDO LA IMPRESIÓN DE MÁS BOLETAS, QUE AQUELLAS QUE DE VERDAD HASTA EL MOMENTO TENEMOS LA CERTEZA QUE SE VAN A OCUPAR. EN ESA TESISURA ES QUE EMITIRÉ EL VOTO CONCURRENTENTE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA

PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE DOS CUESTIONES: LA PRIMERA ES DE FORMA, EN LA FOJA UNO, EN EL GLOSARIO, DONDE DEBIESE IR EL NÚMERO DE FOJAS, DONDE PODEMOS VER EL DICTAMEN, APARECE LA LEYENDA “ERROR”. YO CREO AHÍ FUE UNA CUESTIÓN DEL FORMATO. Y NADA MÁS PODER SOLICITAR QUE SE REALICE UN CONSIDERANDO, EN DONDE SE PONGA, EN TODO CASO, EL TOTAL DE BOLETAS QUE SE HAN GENERADO PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EFECTO DE IDENTIFICAR PORQUE SON 959, CON ESTAS VEINTIDÓS ADICIONALES QUE YA REFIRIERON MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, EN DIFERENTES PARTES DE SUS PARTICIPACIONES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AHORA, SI ME LO PERMITEN, YO NADA MÁS SUGERIR QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, DONDE DICE: “SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE 959 BOLETAS”, QUITAR “Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN”, YA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS VIENE “ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES”, ETCÉTERA. POR MÍ ES CUANTO. SÍ CONSEJERO ALVARADO, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SI ME LO PERMITE, SI ME PERMITE UNA MOCIÓN, PARA PODER COMPLETAR UN PAR DE OBSERVACIONES, SI FUERA TAN GENTIL”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY AMABLE PRESIDENTA. SÍ, MIREN. OLVIDABA UN PAR DE OBSERVACIONES QUE TIENEN QUE VER CON EL GLOSARIO. EN EL GLOSARIO, CUANDO SE MENCIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ELIMINAR LAS PALABRAS “CONSTITUCIÓN POLÍTICA”, YA QUE ESTÁN REPETIDAS. Y EN EL MISMO GLOSARIO, CUANDO SE HABLA DEL VOTO DE LAS MEXICANA Y LOS MEXICANOS, JUSTAMENTE ADVERTIMOS QUE FALTA TAMBIÉN QUE ENTONCES LA PALABRA “MEXICANA” VAYA EN PLURAL Y NO EN SINGULAR. LE APRECIO Y LE AGRADEZCO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS,**

YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO EL VOTO CONCURRENTES FAVORABLE, POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/259/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO POR CUANTO A ESTE PUNTO. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORA EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PARA FIJAR Y SI LO PERMITEN PARA EL NUMERAL TRES Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL CUAL SE NOS PRESENTAN ESTOS DOS REV’S Y QUE A MI PARECER, Y DE ALGUNOS DE NOSOTROS, EL RECURRENTES**

O LOS RECURRENTES SON PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTÁN CONTRAVINIENDO O AGRAVÁNDOSE DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, EN DOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y QUE A MI CONSIDERACIÓN PUES NO ENGLOBA, NO CUADRAN EN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO, PARA ESTUDIARLOS COMO UN REV. A MI PARECER SE DEBERÍA DE ESTAR PRESENTANDO PUES UN ACUERDO DE IMPROCEDENCIA, UN PROYECTO DE IMPROCEDENCIA, PARA DECLARARLA Y QUE ESTE CONSEJO, PUES BUENO, PUDIERA ENVIARLO HACIA EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, EN EL PUNTO TRES Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SI LO PERMITEN, PARA NO SER REITERATIVO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, PERDÓN, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS COMENTAR ALGUNAS PEQUEÑAS OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO: RESPECTO AL RUBRO, AHÍ SE SUGIERE SE PRECISE EN EL ACUERDO IMPUGNADO, CUÁNDO FUE EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, QUE FUE EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, NO ASÍ EL DISTRITAL. EN LA PÁGINA 5, EN EL RESULTANDO 15, AHÍ SE SUGIERE AGREGAR LA FECHA EN QUE EL PARTIDO RECURRENTE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO IMPAC/CME-CUAUTLA/10/2024. EN EL RESULTANDO 17, SE SUGIERE SE MENCIONE EL NÚMERO DE OFICIO Y ESCRITO, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, REMITIDO AL... REMITIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO, EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. ADEMÁS EN LA PÁGINA 33, DESPUÉS DE LA REFERENCIA A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SM-JRC-75/2021, SE SUGIERE SE RETOME LA PARTE ARGUMENTATIVA SEÑALANDO EN... SEÑALADA EN LA SENTENCIA, ASÍ COMO LO RESUELTO EN LA SENTENCIA YA CITADA, A FIN DE ROBUSTECER EL PROYECTO RELATIVO A LA QUEJA. LAS RESTRICCIONES A LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, DEBE SER... DEBEN SER INTERPRETADOS LIMITATIVAMENTE Y QUE EN CASO DE ENCONTRARSE ENTRE UNA DIVERSIDAD DE SENTIDOS AL SIGNIFICADO DE UNA NORMA ESTRICTA, SE DEBE PREFERIR AQUELLA INTERPRETACIÓN QUE RESTRINJA EN MENOR MEDIDA EL EJERCICIO DEL DERECHO A SER VOTADO, DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE JUSTIFICADA CON CRITERIOS RAZONABLES Y PROPORCIONALES. TODAS LAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN EL DEBER DE DAR SENTIDO, APLICACIÓN A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS QUE MÁS FAVOREZCAN A LAS PERSONAS, PUES LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES, SON DE ORDEN VARIADO Y ES DE ADVERTIRSE QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE RESOLVER LOS PLANTEAMIENTOS DE ESTUDIO CONSTITUCIONAL, EN EL FACULTADO PARA ES... ES EL FACULTADO PARA DETERMINAR LA MEJOR MANERA DE EN SU CASO ABORDARLOS. AL RESPECTO, ES CONSULTABLE LAS JURISPRUDENCIAS DE

RUBROS, ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES, INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS Y ANTINOMIAS Y CONFLICTOS DE LEYES CRITERIOS DE SOLUCIÓN, LAS CUALES SE SUGERIRÍA SE CITARÁN A LA TOTALIDAD, DADO QUE EFECTIVAMENTE INCLUSO ESTE ÓRGANO ELECTORAL HA SIDO NOTIFICADO, PRECISAMENTE, DE ESTE CRITERIO, EN UN ASUNTO DIVERSO QUE YA RESOLVIMOS, EN DONDE SE NOS REENCAUSÓ UN ASUNTO Y QUE ES EL SCM-JDC-715-2024, EN DONDE EFECTIVAMENTE HACEN ESTE ANÁLISIS POR CUANTO A LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA ESTE CONSEJO PARA RESOLVER CONFORME A LAS NORMAS QUE MEJOR FAVOREZCAN A LOS CIUDADANOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE SUGERIR QUE PODAMOS REVISAR, PORQUE ESTE ACUERDO ES DE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA. SIN EMBARGO, HAY ALGUNAS PARTES EN DONDE CITAMOS QUE ES UN CONSEJO DISTRITAL. YO ADVERTÍ QUE ESTO PASA EN LA FOJA UNO, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA FOJA 35, SEGUNDO PÁRRAFO. SIN EMBARGO, SUGIERO REVISAR EN TODO EL DOCUMENTO, PORQUE TAMBIÉN EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, DECIMOS CONSEJO DISTRITAL, EN LA FOJA 38. EN LA FOJA 5, NUMERAL 15, DICE “EN FECHA 2 DE ABRIL DEL 2024, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO”. LO CORRECTO ME PARECE QUE ES “EMITE EL ACUERDO” Y YA LA NOMENCLATURA RESPECTIVA. EN LA FOJA 10, NUMERAL 3, ASÍ COMO EN LA FOJA 6, NUMERAL 3, POR ALGUNA CUESTIÓN NO PUSIMOS EL ARTÍCULO, SOLAMENTE SEÑALAMOS LA FRACCIÓN TRES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. SIN EMBARGO, AL PARECER DE LA DE LA VOZ, LO CORRECTO, SALVO QUE SE VERIFIQUE, ES EL ARTÍCULO 322. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL NÚMERO TRES, SE SUGIEREN UN PAR DE CUESTIONES EN CUANTO A LOS RESULTANDOS. SE SUGIEREN AGREGAR DOS ACUERDOS COMO RESULTANDOS: EL ACUERDO 332 DEL 2023, QUE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL ACUERDO 133 DEL 2024, REFERENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA SI ME LO PERMITEN, EN LA PÁGINA 6, SE MENCIONA AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL. SIN EMBARGO, EN LOS ESTATUTOS DE EL PARTIDO POLÍTICO, SE ESTABLECE QUE EL NOMBRE CORRECTO DEBE SER MORENA. ES UN, ES UN ERROR QUE HA

SIDO RECURRENTE EN ALGUNOS REV'S. PERO BUENO, SI LO DETECTAMOS LO VAMOS, LO VAMOS MENCIONANDO. BIEN, POR MI ES CUANTO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL...". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "HAY UNA MOCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¡AH SÍ! ADELANTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ME PERMITE UNA MOCIÓN PRESIDENTA? ES QUE PENSÉ QUE TODAVÍA ÍBAMOS A PASAR A TERCERA Y OLVIDÉ LEER UN PÁRRAFO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. LE AGRADEZCO. BUENO, NADA MÁS CITAR DESPUÉS DE ESTAS JURISPRUDENCIAS, A LAS CUALES DI LECTURA A LOS, A LOS RUBROS, SOLICITAR LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO, QUE TENDRÍA QUE IR EN EL SIGUIENTE TÉRMINO: EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRAZA PRECISAMENTE UN PARÁMETRO DE ACTUACIÓN, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ES GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL CUAL CONSISTE EN: LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, FAVORECIENDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. Y CONSIDERAR QUE SI ÚNICAMENTE QUIENES TUVIERAN UNA MILITANCIA PARTIDISTA, PODRÍAN ASPIRAR A SER POSTULADOS VÍA ELECCIÓN CONSECUTIVA, RESULTARÍA RESTRICTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, MÁXIME QUE LA CIUDADANÍA TIENE DERECHO A SER VOTADA Y QUE EL DERECHO DE POSTULACIÓN LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. COMPLETAMENTE DE ACUERDO. Y ESTE... AHORA SÍ, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. GRACIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "EN CONTRA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS 53 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR, EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA

**ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/047/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 4 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Y LOS PUNTOS DE... RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN, SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ADEMÁS DE ATENDER LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJERO PÉREZ EN EL PUNTO ANTERIOR, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO,**

POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ESTAMOS EN EL PUNTO CUATRO ¿VERDAD? PUNTO CUATRO. ENTONCES EN ESTE SENTIDO, SOLAMENTE PONGO A SU CONSIDERACIÓN UNA OBSERVACIÓN: EN LOS RESULTANDO SE SUGIERE AGREGAR EL ACUERDO 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON USTED AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICANDO EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; Y LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE, VOTO PARTICULAR POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/057/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 5 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE

CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON FUNDADOS POR UNA PARTE E INFUNDADOS POR LA OTRA, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN CONSECUENCIA SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA APERTURAR EL “SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 IMPEPAC”, PARA QUE SE CARGUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y PARA HABILITAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE GIRE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE SE APERTURE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO (SNR), DADO QUE SE ADVIERTE QUE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS A LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO, NO CARGÓ EL FORMATO DE REFERENCIA. QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN QUE CON EL NUMERAL 061, PUES ACOMPAÑO EN ESTA OCASIÓN, DADO QUE CONSIDERO QUE ES COMPETENTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA ESTUDIARLO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 23 DEL 2012, QUE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO EL ACTO QUE CAUSA PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERÉS JURÍDICO, LO PROMUEVA. Y EN ESTE CASO, SIENDO QUE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTAN DICHO RECURSO DE REVISIÓN, SON LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍA POR EL PRI, EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN. SIN EMBARGO, DICHO REGISTRO LE FUE NEGADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL. ENTONCES AHÍ ESTÁ EL RAZONAMIENTO. UN PAR DE OBSERVACIONES, SI ME LO PERMITEN, PARA GENERAR. SUGIERO ELIMINAR LA JURISPRUDENCIA 9 DEL 2015, QUE HABLA DEL INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR PARA LAS PERSONAS QUE SON PERTENECIENTES DE UN GRUPO

EN DESVENTAJA, PORQUE EN ESTA OCASIÓN NO SE CIRCUNSCRIBE NINGUNO COMO UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ENTONCES QUIERO QUINTAR ESA FUNDAMENTACIÓN. Y EN EL PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO, EN EL NUMERAL SÉPTIMO, PÁGINA 16, DONDE SE SEÑALA QUE SE ESTUDIA POR SEPARADO EL AGRAVIO CON EL NUMERAL DOS, NOS DICE: “TODA VEZ QUE NO CAUSA AGRAVIO A LOS PROMOVENTES”. SUGIERO QUE SE ELIMINE ESA PARTE DE “TODA VEZ QUE NO CAUSA AGRAVIO A LOS PROMOVENTES”, ELLO EN RAZÓN DE QUE ESTARÍAMOS ENTENDIENDO QUE EL AGRAVIO SEGUNDO NO LES CAUSA AGRAVIO A LOS MISMOS ¿NO? Y ENTRAMOS AL ESTUDIO Y LO RESOLVEMOS. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ALGUNAS OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO, QUE POR SUPUESTO ACOMPAÑO. EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL TERCERO, DENOMINADO “DE LA OPORTUNIDAD”, SE MENCIONA LO SIGUIENTE, DICE: “ES DECIR, DENTRO DEL PLAZO DE 4 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, FUE EMITIDO EL 8 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. POR TANTO, EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA, FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN EL CONSEJO RESPONSABLE, EL DÍA 8 DE ABRIL DEL 2024”. HASTA AHÍ ES LA LECTURA TEXTUAL. NO OBSTANTE DE LOS ANTECEDENTES, SE DESPRENDE QUE EL ACTO IMPUGNADO SE APROBÓ EL 2 DE ABRIL Y QUE A DECIR DE LOS PROMOVENTES, EL ACUERDO SE NOTIFICÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL 4 DE ABRIL, FECHA EN LA CUAL TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACTO RECURRIDO. LO QUE SUGIERO, POR SUPUESTO, ES VERIFICAR Y EN TODO CASO CORREGIR LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO. EN EL SIETE, DEL PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO, TODA VEZ QUE DE LOS AGRAVIOS UNO Y TRES, SE ANALIZAN DE MANERA SEPARADA, SE SUGIERE QUE SE HAGA UN ANÁLISIS PRECISAMENTE, SOBRE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PARA LO CUAL SE DEBE TOMAR EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR EN DISTINTOS EXPEDIENTES, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, QUE DEBE REVESTIR TODO ACTO DE AUTORIDAD, ASÍ LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ES LA OMISIÓN TOTAL EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, POR NO CITAR LOS PRECEPTOS QUE CONSIDERE APLICABLES Y POR NO EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SUFICIENTES Y ADECUADOS, PARA HACER EVIDENTE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICADAS, MIENTRAS QUE LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EXISTE EN UN ACTO RESOLUCIÓN, CUANDO EL ÓRGANO DE AUTORIDAD RESPONSABLE INVOCA ALGÚN PRECEPTO LEGAL QUE NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASUNTO, NO ACTUALIZAN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA NORMA APLICADA. PARTIENDO DE ELLO, EN TODO CASO, DEBE SER EL ANÁLISIS QUE SE DESPRENDE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PARTIENDO DE LO APROBADO POR EL CONSEJO

RESPONSABLE Y ANALIZANDO PRECISAMENTE EL ACTO IMPUGNADO. ESTO ES EL ACUERDO IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/004/2024. DECIR, REITERO EN TODO CASO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN UNA PARTE ES MUY SIMILAR A LA PRIMERA OBSERVACIÓN QUE SEÑALÓ YA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EN DONDE EN LA PÁGINA 13, EN TODO CASO SE SUGIERE SE PUEDA CORREGIR, PARA EFECTO DE INDICAR LO SIGUIENTE, ASÍ DICE HASTA AHORA EN EL PROYECTO: “POR TANTO, SE CONCLUYE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA, FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ES DECIR, DENTRO DEL PLAZO DE 4 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE, MISMO... DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO”. SUGIERO QUE EN TODO CASO SE PUEDA AGREGAR LO SIGUIENTE: “MISMO QUE FUE EMITIDO EL 2 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y NOTIFICADO EL 4 DE ABRIL DEL MISMO AÑO”. POR TANTO, EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN EL CONSEJO RESPONSABLE, EL DÍA 8 DE ABRIL DEL 2024. Y CONTINUAR CON LO... CON LO QUE DE POR SÍ DECÍA EL PÁRRAFO, QUE ERA, ES DECIR EL DÍA 4, QUE PERMITE LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ESCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NADA MÁS PARA ANUNCIAR, POR SUPUESTO YA LO HABÍA COMENTADO, DE OBSERVACIONES, MI VOTO A FAVOR DEL PROYECTO. Y SOLAMENTE ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTENTE, DADO QUE A MI CONSIDERACIÓN Y A LOS TIEMPOS, NO SE CUMPLIMENTÓ NUEVAMENTE CON LO QUE MANDATA RESPECTO A LOS TIEMPOS, EL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ESTOY OTRA VEZ ANALIZANDO. ¿ESTAMOS EN EL PUNTO NÚMERO CINCO? ¿SÍ VERDAD? MIREN, CREO QUE POR AQUÍ YA ME HICE PELOTAS. EN TODO CASO NADA MÁS SUGERIR Y PROPONER QUE SE REVISE, DADO QUE HABÍA HECHO MIS ANOTACIONES Y HABÍA PUESTO AQUÍ QUE... Y LO PROPONGO, QUE EN CASO DE SER PROCEDENTE, ELIMINAR EL RESULTANDO CUATRO, DADO QUE SE REFIERE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y NO GUARDARÍA RELACIÓN

CON EL PRESENTE RECURSO. PERO EN CASO DE SER PROCEDENTE ¿NO? PORQUE YA ME HICE BOLAS CON MIS OBSERVACIONES. GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “UNA DISCULPA CONSEJERA. RETIRO MI PARTICIPACIÓN, ES PARA EL SIGUIENTE PUNTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EN CASO DE QUE PROCEDA, LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, MISMAS QUE PUEDEN SER PROCEDENTES, DE ACUERDO A SU ANÁLISIS; ASÍ COMO POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS. Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. PERDÓN. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/061/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/074/2024, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO

MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, RESPECTO A ESTE REV, ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, EN RAZÓN DE QUE EL PARTIDO PROMOVENTE EN ESTE REV, CORRESPONDE AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PUES ESTÁ EN CONTRA DE LOS REGISTROS DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Y A MI PARECER PUES NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 323, PARA QUE CONOZCAMOS. Y BAJO ESE SENTIDO, ESTARÉ PRESENTANDO TAMBIÉN UN VOTO PARTICULAR, DADO QUE CONSIDERO QUE LO PROCEDENTE SERÍA ESTAR PRESENTANDO UN PROYECTO, EN EL CUAL SE DECLARARA LA INCOMPETENCIA DE ESTE CONSEJO PARA CONOCER ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y GENERAR LO PROCEDENTE HACIA EL TRIBUNAL. DE MI PARTE, BUENO, ES CUANTO. Y ESA ES. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. POR FAVOR". LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN ANUNCIAR MI PARTICIPACIÓN EN LA SIGUIENTE RONDA, POR SI NO LLEGO A CULMINAR LAS OBSERVACIONES EN ESTE PUNTO: EN LA PÁGINA 6, POSTERIOR AL RESULTANDO 17, AHÍ SE SUGIERE ADICIONAR LA FECHA EN LA CUAL SE NOTIFICÓ AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EFECTOS DE CERTEZA RESPECTO A LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE RECLAMA POR EL INSTITUTO POLÍTICO RECURRENTE. EN LA MISMA PÁGINA, EL RESULTANDO 18, AHÍ SE SUGIERE MENCIONAR SI EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, FUE PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO O EN SU CASO DE MANERA FÍSICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL. EN LA PÁGINA 7, DERIVADO DEL RESULTANDO 19, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, SE SUGIERE CITAR EN SU CASO, EL NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, REMITIÓ

EL RECURSO DE REVISIÓN A ESTE INSTITUTO. EN LA PÁGINA 8 Y POSTERIOR A LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 360, SE PROPONE ADICIONAR LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “EN EFECTO, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DIO ORIGEN AL RECURSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, DEBE DESECHARSE, PUESTO QUE CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. ELLO ES ASÍ PORQUE EL ARTÍCULO 329, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO A) Y G) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS COMO ES EL DE REVISIÓN, DEBE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DE PRESENTARSE POR ESCRITO, ASÍ COMO CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. POR CONSIGUIENTE, COMO SE HA SEÑALADO CON ANTELACIÓN, EL NUMERAL 360, FRACCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, DETERMINA QUE LOS RECURSOS SE DESECHARÁN DE PLANO CUANDO NO ESTÉN FIRMADOS AUTÓGRAFAMENTE POR QUIEN LOS PROMUEVA. EN ESE SENTIDO, PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LA IMPORTANCIA DE QUE SE COLME TAL REQUISITO, RADICA EN QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA ES EL CONJUNTO DE RASGOS PUESTOS DEL PUÑO Y LETRA DE QUIEN PROMUEVE, QUE PRODUCEN CERTEZAS SOBRE LA VOLUNTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCIÓN, YA QUE LA FINALIDAD DE ASENTAR ESA FIRMA, CONSISTE EN DAR AUTENTICIDAD AL ESCRITO DE DEMANDA, IDENTIFICAR A LA PARTE ACTORA O SUSCRIPTORA DEL DOCUMENTO Y VINCULARLA CON EL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN EL ESCRITO. POR TANTO, LA FIRMA CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DE VALIDEZ DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CUYA AUSENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE UN PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL, DE MANERA QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESE REQUISITO, LA LEY PROCESAL DISPONE LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DEBIDO A LA FALTA DE ELEMENTO IDÓNEO, PARA ACREDITAR LA AUTENTICIDAD DE LA VOLUNTAD DEL ENJUICIANTE, PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCIÓN. DE AHÍ QUE EN EL CASO DE QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE HUBIERA PRESENTADO VÍA CORREO, VÍA ELECTRÓNICA Y CONTENGA UNA FIRMA ESCANEADA DE QUIEN PROMUEVE, ES CAUSA SUFICIENTE PARA DESECHAR LA DEMANDA, DEBIDO A QUE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN VIGENTE, NO PREVÉ QUE SU PROMOCIÓN O INTERPOSICIÓN PUEDA REALIZARSE MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO, NI SE PREVEN LOS MECANISMOS QUE PERMITEN AUTENTIFICAR LA VOLUNTAD DEL JUSTICIABLE. DE TAL SUERTE QUE LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL, DISPONE COMO REQUISITO DE LA DEMANDA DE UN RECURSO DE REVISIÓN, QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE, SIN ESTIMARSE QUE SEA REQUISITO DE CARÁCTER FORMAL, SINO ESENCIAL, PUESTO QUE EL NUMERAL 330 DEL CÓDIGO ELECTORAL, FRACCIONES UNO Y DOS, ÚNICAMENTE FACULTA PREVENIR A LOS PARTIDOS ACTORES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, CUANDO LA DEMANDA NO SE PRESENTE POR ESCRITO, NO SEÑALE EL ACTO RECLAMADO O LA AUTORIDAD RESPONSABLE O NO SE EXPRESEN AGRAVIOS O NO SE HAYAN OFRECIDO MEDIOS DE PRUEBA, MÁS NO ASÍ CUANDO NO SE HAYA HECHO CONSTAR EL NOMBRE O FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACCIONANTE”. LO ANTERIOR, GUARDA RELACIÓN, SÍ UN MINUTO. LO ANTERIOR, GUARDA RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL CRITERIO ORIENTADOR CONTENIDO EN LA TESIS AISLADA NÚMERO T59L, DE RUBRO “FIRMA AUTÓGRAFA. EN LA DEMANDA O PROMOCIÓN NO ES MATERIA DE PREVENCIÓN LA FALTA DE”, QUE REFIERE QUE LA FALTA

DE FIRMA AUTÓGRAFA EN UNA PROMOCIÓN O DEMANDA LABORAL, QUE OBIAMENTE SE ESTÁ USANDO ESTA TESIS MUTATIS MUTANDI, NO ES MATERIA DE PREVENCIÓN O REQUERIMIENTO ALGUNO. LO ANTERIOR ES ASÍ PORQUE AQUELLA NO CONSTITUYE UN ELEMENTO DE FORMA, SINO UN REQUISITO ESENCIAL PARA DAR VALIDEZ A UN DOCUMENTO, DE DONDE RESULTA INDISPENSABLE QUE EN LA DEMANDA O PROMOCIÓN QUE SE FORMULA, CONSTE EN ORIGINAL A FIRMA DE QUIEN PROMUEVE, YA QUE SÓLO ASÍ SE ACREDITA LA VOLUNTAD DE QUIEN SUSCRIBE. Y CONTINUARÍA EN SEGUNDA RONDA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES: EN EL ENCABEZADO Y EN EL... LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR ALGUNA CUESTIÓN PUSIMOS “CONSEJO DISTRITAL 8, CON CABECERA EN XOCHITEPEC”. SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE LO CORRECTO TENDRÍA QUE SER QUE ES DE UN CONSEJO MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA CORRESPONDE A UN ACUERDO DEL MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS. EN LA FOJA 1, PRIMER PÁRRAFO, HACEMOS ALUSIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN. SIN EMBARGO, LO CORRECTO ES EN SINGULAR, TODA VEZ QUE NADA MÁS ES EL REV 74. EN LA FOJA 3, NADA MÁS SUGIERO INVERTIR EL ORDEN DE LOS ANTECEDENTES 6 Y 7, YA QUE EL 6 ES DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y EL 7 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PARA QUE TENGAN UN ORDEN CRONOLÓGICO. Y EN LA FOJA 7, NUMERAL 20, EN EL ACUERDO DE RADICACIÓN, POR ALGÚN MOTIVO PUSIMOS “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”. SIN EMBARGO, LO CORRECTO ES PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. Y FINALMENTE, PODER ANALIZAR, ES DECIR, ESTOY DE ACUERDO EN DESECHAR POR CUANTO A LA FIRMA AUTÓGRAFA, DADO LOS... EL SENTIDO DEL PROYECTO Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LOS ESTÁ FORTALECIENDO MI COMPAÑERA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. SIN EMBARGO, TAMBIÉN POR CUANTO A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL ESCRITO QUE SE PRESENTA, DEL ESCRITO INICIAL SE SEÑALA EN EL ANÁLISIS RESPECTIVO, QUE SE DA POR ENTERADO EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2024, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SIN EMBARGO, DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LOS DOCUMENTALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE NOS REMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, SE ADVIERTE QUE EL MISMO FUE PRESENTADO EL 16 DE ABRIL DEL 2024 Y SE RECIBIÓ ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN EN ESTA FECHA. POR LO CUAL SUGIERO QUE TAMBIÉN PODAMOS ANALIZAR QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE ES EL CASO QUE NOS OCUPA, DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE 4 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO O SI HUBIERA NOTIFICADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNE, LO CUAL AL PARECER DE LA DE LA VOZ, TENÍA COMO FECHA LÍMITE EL DÍA 15 DE ABRIL, SALVO QUE SE VERIFIQUE Y SE PUDIERA, SI PUDIERA TAMBIÉN GENERAR EL ANÁLISIS RESPECTO DE NO CUMPLIR ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA, PARA PODER FORTALECER Y QUE SEA ANALIZADO TAMBIÉN LA TEMPORALIDAD U OPORTUNIDAD. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS

UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. NADA MÁS CONCLUIR CON MI PARTICIPACIÓN REALIZADA EN EL PUNTO ANTERIOR. COMENTAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO Y CON AFÁN DE ROBUSTECER LA ARGUMENTACIÓN: “AUNADO A LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE PRESENTÓ EL ESCRITO INICIAL CON UNA FIRMA ESCANEADA, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, NO EXISTE ALGUNA FORMA LOCAL O INCLUSO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL IMPEPAC, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA LA HABILITACIÓN PARA PROMOVER ESCRITAS... ESCRITOS RELACIONADOS CON ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PREVISTOS EN LOS NUMERALES 329 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, CON ESTE TIPO DE FIRMA, YA QUE ÚNICAMENTE REGLAMENTAN LA FORMA DE REALIZAR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA COMUNICAR A LAS PARTES DE SENDOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL INSTITUTO. Y POR CONSIGUIENTE, SE ESTIMA QUE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS INICIALES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CORREO INSTITUCIONAL EN CORRESPONDENCIA@IMPEPAC.MX O DEL CONSEJO MUNICIPAL, YA QUE ESTOS SÓLO PODRÍAN TENER LA FUNCIÓN DE RECIBIR DOCUMENTOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, MÁS NO ASÍ, MEDIANTE LOS CUALES SE INTERPUSIERA ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBA RESOLVER LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, EN ESTE CASO, Y SUPONIENDO SIN CONCEDER, DE QUE FUESE ENVIADO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO, ELLO NO LO EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL ESCRITO ORIGINAL DE MANERA FÍSICA, ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO RECLAMADO, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 331 DEL PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE DICHA NORMA... QUE DICHA NORMATIVA REFIERE. ENTRE ELLOS LA FIRMA AUTÓGRAFA PORQUE LA VÍA ELECTRÓNICA NO SE HA IMPLEMENTADO PARA DICHO FIN”. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA JURISPRUDENCIA 12/2019, DE RUBRO “DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL, LOS CORREOS ELECTRÓ... A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA”. Y SOLICITARÍA CITARLA EN SU TOTALIDAD. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. OBSERVACIÓN, PUES, CONFORME A LA MANIFESTADA POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE ASUNTO, COMO YA LO DIJO ELLA, REFIEREN AL CONSEJO DISTRITAL OCTAVO CON CABECERA EN XOCHITEPEC. SIN EMBARGO, DE LA LECTURA QUE SE DA A LOS RESULTANDOS, SE ADVIERTE QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, IMPUGNA

EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, NÚMERO 005 DEL 2024. EN LA PARTE DE LOS RESULTANDOS, SE SUGIERE ELIMINAR EL NÚMERO 4, DADO QUE EFECTIVAMENTE, AHORA SÍ NO GUARDA RELACIÓN CON EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DADO QUE AHORA SÍ PUES SE REFIERE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y NO ES TAL. Y CONFORME TAMBIÉN AL ASUNTO DEL PRESENTE RECURSO, SE SUGIERE ELIMINAR TAMBIÉN EL RESULTANDO 7, DADO QUE NO GUARDA RELACIÓN TAMPOCO CON EL ASUNTO QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN. Y EN EL RESULTANDO 20, REFIEREN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, EL PRESENTE ASUNTO TRATA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CONTRA DE LAS POSTULACIONES QUE HACE EL PARTIDO DEL TRABAJO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON SU PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. GRACIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 27 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EMITIDOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CONSEJEROS, PERDÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY, Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/074/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO SIETE”.--- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE; **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PERDÓN ¿SI, SE ESCUCHÓ? IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS: ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL**

**SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/ PERDÓN CME/TLAYACAPAN/004/2024. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/069/2024, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LAS CIUDADANAS: ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE A LAS CIUDADANAS: ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SE LES RECONOZCA LA CALIDAD DE CANDIDATAS INDÍGENAS. QUINTO. SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES EXPUESTAS EN EL APARTADO DE EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEXTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESTE REV, EL CUAL ACOMPAÑO, DADO QUE EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 23 DEL 2012, PUES TENEMOS COMPETENCIA PARA ESTUDIAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. UNA OBSERVACIÓN, SI ME LO PERMITEN, A CONSIDERACIÓN DE TODAS Y TODOS, EN LA PARTE DEL CONSIDERANDO NOVENO, QUE HABLA SOBRE EL PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO, A PÁGINA 32 Y 33, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS. INSERTARON LO RELATIVO A LA COMUNIDAD DE XOCHICALCO Y DEBE DE SER LO RELATIVO A LA COMUNIDAD DE EL BARRIO DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TAMBIÉN ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO DEL PRESENTE... LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL 5, DE LA OPORTUNIDAD, SUGIERO SE AGREGUE LA TESIS 6/99, DE RUBRO "ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN". EN EL 7 DE LAS PRUEBAS APORTADAS, SE ADMITIERON LA 2, 3 Y 6. SIN EMBARGO, NO HAY UN PRONUNCIAMIENTO DE LA 1 Y LA 5. EN TODO CASO, SI ES QUE SE OFRECIERON, POR SUPUESTO. VERIFICAR SI ÉSTAS FUERON APORTADAS Y, EN TODO CASO, SI LA NUMERACIÓN ES CORRECTA O AGREGAR UN (SIC), EN EL CASO DE QUE ASÍ PROCEDA. Y EN TODO CASO, EN EL 9 Y YA LO MENCIONÓ EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO, EFECTIVAMENTE, EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 18, RESPECTO DE... DICE DE... DATA DE TEPALCINGO, QUE SE FUE A UNA REGIDURÍA INDÍGENA. ¡OJO! SI EFECTIVAMENTE TIENE QUE SER TLAYACAPAN CON DOS REGIDURÍAS, MISMAS SITUACIÓN POR CUANTO HACE AL NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. POR LO TANTO, AQUÍ LA SUGERENCIA PUES ES CORREGIRLO. Y DECIR, POR SUPUESTO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ DESDE HACE UN MOMENTO LA REPRESENTANTE DE MORENA, MAYRETH ARENAS RANGEL Y SE RETIRÓ JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE CUENTA: COMENTAR QUE EN LA PÁGINA 6, EN EL RESULTANDO 18, SE SUGIERE ADICIONAR LA FECHA Y EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTIFICÓ O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024, LOS CIUDADANOS: ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTACIÓN. AHORA BIEN, LO ANTERIOR, PARA TENER CERTEZA PRECISAMENTE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE... DE 4 DÍAS RESPECTIVOS. EN EL RESULTANDO 19, SE SUGIERE VERIFICAR LA FORMA EN QUE FUE PRESENTADO EL RECURSO DE REVISIÓN, ESTO FUE, SI FUE DE MANERA FÍSICA, POR CORREO O CORREO ELECTRÓNICO. Y A CONSIDERACIÓN, EN LA PÁGINA 11, AL CONCLUIR LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, PARA EL CASO DE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN HAYA SIDO PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO, SE PROPONE ADICIONAR LAS REDACCIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/074/2024, AHÍ HAY QUE MODIFICAR LO QUE SE HAYA QUE MODIFICAR CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL PROYECTO EN RELACIÓN AL DESECHAMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Y EN CONSECUENCIA, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA CITADA, SE DEBE ADICIONAR LA FECHA DE

LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE PRESENTÓ. POR OTRA PARTE, COMENTAR QUE DE NO HABER ALGUNA OTRA OBSERVACIÓN EN EL MISMO SENTIDO QUE LA QUE VOY A HACER, PUES OBTIENIENDO ESTARÉ ANUNCIANDO UN VOTO CONCURRENTES, PORQUE A MI JUICIO Y DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE LOS REGISTROS DE AMBAS CIUDADANAS, LAS MISMAS NO SE AUTOADSCRIBIERON COMO INDÍGENAS, AL NO HABER MARCADO EL RECUADRO RESPECTIVO. Y TAMBIÉN ASÍ, DE UNA REVISIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO, SE ADVIERTE QUE AMBAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS EL 31 DE MARZO DEL 2024, ESTO ES CON UNA FECHA POSTERIOR AL PERÍODO DE REGISTRO. POR TAL MOTIVO Y PARA EFECTOS DE CERTEZA, PUES YO SÍ ME PRONUNCIARÍA EN DADO CASO, SI NO SE QUIERE ACOMPAÑAR ESTA PROPUESTA, CON UN VOTO CONCURRENTES AL RESPECTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES: LAS PRIMERAS QUE VOY A COMENTAR, PEDIRÍA QUE SE REPLICARAN EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 11 Y SERÍAN LAS SIGUIENTES: INCLUIR EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL JUICIO SUP-REC-876/2018, EN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE SE ADMITE CON EL SÓLO DICHO DE LA PERSONA QUE SE ASUME COMO TAL Y EN LA CALIFICADA, DEBE CONSIDERARSE AQUELLA EN QUE SE SOLICITA UNA PRUEBA ADICIONAL CON EL VÍNCULO COMUNITARIO. Y LO DESTACABLE DE ESTE PRECEDENTE, ES QUE SE CONSIDERÓ QUE TANTO LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE, COMO LA CALIFICADA, GOZAN O TIENEN A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, QUE EN TODO CASO DEBE SER DERROTADA POR QUIEN PRETENDA DESCONOCERLA. ASIMISMO, INCLUIR LA JURISPRUDENCIA 12 DEL 2013, “COMUNIDADES INDÍGENAS. AL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN, ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”. Y LA 37 DEL 2016, CUYO RUBRO ES “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”. ASÍ COMO INCLUIR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/439 DEL 2024, QUE ES EN EL CUAL APROBAMOS EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS; EL IMPEPAC/CEE/140 DEL 2024, EN EL CUAL SE REALIZÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN A ESTE CATÁLOGO, Y LA SENTENCIA SCM-JDC-107/2024, QUE CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE CONFIRMÓ A SU VEZ EL ACUERDO IMPEPAC/439 DEL 2023, EN DONDE SE REALIZÓ UNA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Y HASTA AQUÍ LAS OBSERVACIONES. PEDIRÍA QUE SE REPLICARÁN AL PUNTO 11. Y EN ESPECÍFICO, PEDIRÍA QUE EN EL ANÁLISIS SE PUDIERA INCLUIR QUE DE UNA REVISIÓN EN EL SISTEMA, SE PUEDE APRECIAR QUE TANTO LA CANDIDATA REGIDORA UNO TANTO PROPIETARIA COMO SUPLENTE, TIENEN SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN TLAYACAPAN CENTRO. ASIMISMO, SE PUEDE CONSTATAR DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA. Y TAMBIÉN AGREGAR QUE EL BARRIO DE ROSARIO, ES UNA DE LAS TRES COMUNIDADES QUE FORMAN PARTE DEL CENTRO DE TLAYACAPAN. LUEGO ENTONCES AMBAS CONSTANCIAS DE AUTODESCRIPCIÓN INDÍGENA, CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 BIS DEL CÓDIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. NADA MÁS PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTES, PORQUE A MI PARECER NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS TIEMPOS, NUEVAMENTE, DEL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO. NADA MÁS UNA PREGUNTA, SI LA... ME APOYARÍA LA CONSEJERA ELIZABETH, PORQUE DE LO QUE FUI ESCUCHANDO DE SU PARTICIPACIÓN NOS INDICA QUE LA CONSTANCIA QUE PRESENTAN ES DEL 31 DE MARZO Y QUE NO LO PUSO EN EL RECUADRO ¿SÍ? ENTONCES LA PROPUESTA ¿CUÁL ES? ¿QUE NO SE LES RECONOZCA COMO INDÍGENA? O AHÍ ME YA PORQUE DIJO QUE, SI NO FUÉRAMOS A UN VOTO DIFERENCIADO, PERO ANTES DE ESO A MÍ ME GUSTARÍAN MÁS ¿CUÁL ES EL EFECTO? SI NOS PUDIERA DECIR, PARA ACOMPAÑAR EL PUNTO, SI ES QUE FUERA EL CASO. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH, FUE COMO PREGUNTA O MOCIÓN.” LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE. SÍ, EFECTIVAMENTE, DEL SISTEMA QUE... DE LAS CONSTANCIAS INDÍGENAS QUE ELLAS PRESENTAN FUERON EXPEDIDAS, BUENO TIENEN FECHA, DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2024, AMBAS, TANTO LA PROPIETARIA COMO LA SUPLENTE. ENTONCES, NUESTROS REGISTROS FUERON DEL 8 AL 15. ENTONCES, A MÍ ME PREOCUPA EL DATO QUE ESTAS CONSTANCIAS SE HAYAN EXPEDIDO, SEAN EXPEDIDAS CON POSTERIORIDAD. AHORA BIEN, SI SE LES REQUIRIÓ HACER, SE LE REQUIRIÓ POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, DEL PROYECTO NO SE DESPRENDE SI HUBO UN REQUERIMIENTO, EN EFECTO, RESPECTO A ESTE REQUISITO Y QUE POR TAL MOTIVO LA HAYAN PRESENTADO CON DICHA FECHA. SI ES ASÍ, SE TENDRÍA QUE IMPACTAR, PORQUE A MI JUICIO SÍ ROMPERÍA CON EL PRINCIPIO DE CERTEZA, PORQUE INCLUSO ELLAS MISMAS EN SU EN SU HOJA DE REGISTRO, NO SE AUTOADSCRIBEN. ¿SE CONSIDERA USTED SER CANDIDATO INDÍGENA? INCLUSO PONEN NO. ENTONCES A MI JUICIO, EN DADO CASO, DIGO, SIN TRATAR DE HACER, DE HACER MENCIÓN DE QUE SE VOTE EN CONTRA, AL MENOS SÍ QUE SE VERIFIQUE, PERO AL MENOS LA DE LA VOZ SÍ EMITIRÍA UN VOTO CONCURRENTES, PORQUE DE VERIFICARSE Y ENCONTRARSE QUE NO FUERON EXPEDIDAS O NO HUBO REQUERIMIENTO ALGUNO, EL SENTIDO SÍ CAMBIARÍA, EFECTIVAMENTE. ENTONCES, O SI GUSTAN, YO PROPONDRÍA VERIFICARLO DIRECTAMENTE EN UN RECESO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. CREO QUE TODOS ESTAMOS DE ACUERDO. ES BIEN IMPORTANTE ESTA MENCIÓN. ENTONCES, BUENO, PUES CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ESTABLECER UN RECESO DE HASTA 15 MINUTOS. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA

PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECESAR EN ESTE PUNTO, HASTA POR 15 MINUTOS, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 43 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SISTEMAS POR FAVOR, SI DETENEMOS LA GRABACIÓN”.-----

**SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO**

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN LA REUNIÓN Y SIENDO LAS 22 HORAS CON 7 MINUTOS DE ESTE MARTES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024, REINICIAMOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. BIEN, ANTES DE IRNOS, ESTÁBAMOS EN UNA TERCERA RONDA Y A QUIEN LE CORRESPONDÍA EL USO DE LA VOZ ERA AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERO, ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE PUES CONCLUIMOS EN EL RECESO, PREVIO A ESO, PUES YO MANIFESTARÉ LAS OBSERVACIONES QUE YA TRAÍA Y QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE SUGIERE AGREGAR EN LOS RESULTANDOS LOS SIGUIENTES ACUERDOS: EL 134 DEL 2021, RELATIVO AL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS; EL 439 DEL 2023, RELATIVO AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS; EL ACUERDO 104, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. ASIMISMO, SE SOLICITA VERIFICAR EN EL RESULTANDO 21 LA FECHA EN QUE SE PUBLICITÓ LA APERTURA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y EL PLAZO DE LA MISMA. TODA VEZ QUE SE REFIERE FUE EL 15 DE ABRIL AL... DEL 15 AL 17, EL 15 DE ABRIL AL 17 DE ABRIL. SIN EMBARGO, LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO EL RECURSO, EL RECURSO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PRI, SEGÚN EL RESULTANDO 19, FUE EL 8 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD. POR LO QUE SE... POR LO QUE DE SER ASÍ HABRÍA QUE JUSTIFICARLO. Y EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN SOLICITARÍA QUE SE VERIFIQUE LA FECHA EN QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, REMITIÓ EL RECURSO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO. Y BUENO, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA POSIBILIDAD DE ABRIR UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN QUISIERA REGISTRARSE EN ESTA CUARTA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESENTA. PUES DERIVADO DE MI INTERVENCIÓN REALIZADA EN LAS RONDAS ANTERIORES, COMENTAR QUE LA DE LA VOZ PRECISAMENTE TRAÍA, TRAE EL DATO DE QUE LA CONSTANCIA DE AUTODESCRIPCIÓN CALIFICADA FUE PRESENTADA, BUENO, O TIENE LA FECHA DEL 31 DE MARZO DEL AÑO 2024. ENTONCES ERA UN DATO QUE EFECTIVAMENTE SALTABA Y DADO QUE LAS CIUDADANAS, PUES NO SÉ Y NO SE AUTOADSCRIBÍAN ELLAS COMO INDÍGENAS. SIN EMBARGO, PARA DARLE CLARIDAD A ESTE TEMA, SUGERIRÍA DE MANERA RESPETUOSA, SE ADICIONEN INCLUSO DE MANERA COMPLETA LAS FECHAS EN QUE LES FUERON NOTIFICADOS LOS ACUERDOS, EL 186, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TAMBIÉN EL 205. YO CREO QUE CON AMBOS, PRECISAMENTE, Y EL 163, CON AMBAS FECHAS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PLAZOS QUE SE LE OTORGARON AL PARTIDO POLÍTICO, PUES YA PUEDEN AHÍ CUADRARNOS ESPACIOS DE TEMPORALIDAD, PARA TENER POR PRESENTADA ESTA AUTOADSCRIPCIÓN QUE REALIZAN LA CIUDA... BUENO, EL PARTIDO POLÍTICO DE LAS CIUDADANAS EN CITA. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN LA MISMA LÍNEA DE LA CONSEJERA ELIZABETH. ME SUMO, PORQUE LA INTENCIÓN ES QUE SE HAGA ESA METODOLOGÍA DE LOS ACUERDOS PARA LLEGAR A LA FECHA QUE SE HA DADO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/REV/069/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO OCHO, RELATIVO A LO SIGUIENTE, **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS PARTIDOS RECURRENTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PARA ANUNCIAR UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, DADO QUE CONSIDERO QUE NO APLICA EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES, ALGUNAS DE ELLAS YA LAS HE MENCIONADO EN OTRAS SESIONES Y TAMBIÉN EN ÉSTA, PORQUE EL CASO EN EL QUE SE ESTÁ APLICANDO PRECISAMENTE EL CRITERIO RESPECTIVO. EN LA PÁGINA 26, AL CONCLUIR EL PRIMER PÁRRAFO, AHÍ SE**

SUGIERE ADICIONAR LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “CONFORME A LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO LA NORMATIVA ELECTORAL, SE EXIGE COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD A LOS CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SON DE CARÁCTER POSITIVO Y OTROS QUE ESTÁN FORMULADOS EN SENTIDO NEGATIVO, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS NO TENER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO, A MENOS QUE SE SEPARE DEL MISMO 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ENTRE OTROS. SIN EMBARGO, CONFORME A LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL INFORME RENDIDO, A TRAVÉS DEL OFICIO SGA/JMV/721/2024, SIGNADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, SEÑALÓ QUE DE LA LISTA DE PERSONAS QUE SOLICITARON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, ÚNICAMENTE SE LOCALIZÓ UN OFICIO QUE ES EL 794/2022 DE FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN PUENTE DE IXTLA, POR LO CUAL NO CORRESPONDE A LA PRESENTE CONTROVERSIA, DADO QUE ÉSTA ES RESPECTIVA AL CIUDADANO FRANCISCO ALBERTO ROJAS PATIÑO. DE AHÍ QUE AL NO HABERSE OFRECIDO PRUEBA CONTUNDENTE DE PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECURRENTES, PARA DESVIRTUAR LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL CITADO CANDIDATO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN SÉPTIMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA QUE CORRESPONDE A QUIEN AFIRME QUE NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, APORTAR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR TAL CIRCUNSTANCIA. Y SOLICITARÍA CITAR LA TESIS DE RUBRO “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACE”. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. PONGO EN SU CONSIDERACIÓN AGREGAR EN LA PARTE DE RESULTANDOS LO SIGUIENTE: LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO. SI TIENEN A BIEN, TAMBIÉN, AGREGAR EL ACUERDO 332 DEL 2023, EN DONDE SE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN INSERTAR EL ACUERDO 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. Y TAMBIÉN, FINALMENTE EL ACUERDO 074 DEL 2024, RELATIVO A LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE ESTE INSTITUTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN

USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESENTA. ÚNICAMENTE DOS CUESTIONES: TAL VEZ YA LA DIJO MI COMPAÑERO, EL CONSEJERO PEDRO, SOLICITAR SE AGREGUE COMO UN... COMO UN ANTECEDENTE, EL RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATAS, CANDIDATOS REGISTRADOS Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6299, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2024. ASIMISMO, SOLICITO SE PUEDA TOMAR EN CUENTA Y SE REALICE EL ANÁLISIS RESPECTIVO, DEL FORMATO ENTREGADO Y FIRMADO POR EL CANDIDATO, ES DECIR, EL RELATIVO A LA MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN SÉPTIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, MISMO QUE FUE FIRMADO POR EL CANDIDATO, EN EL QUE SE REALIZA UNA PROTESTA DE NO ENCONTRARSE BAJO NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ENLISTADOS, INCLUIDOS EL DE NO SER DECLARADO COMO PERSONA ALIMENTARIA MOROSA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/070/2024 E IMPEPAC/REV/071/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL

**RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMÁS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/073/2024, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS, SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PUNTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNA SUGERENCIA RESPECTO DEL PUNTO EN COMENTO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL SEGUNDO, SE AGREGUEN LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS, LA 23/2012 Y 7/2002, TANTO RUBRO COMO TEXTO, SOBRESALTANDO LA PARTE QUE DICE Y LO LEO TEXTUAL "EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSAN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERÉS JURÍDICO LO PROMUEVA". Y POR CUANTO A LA... A LA 7, EL INTERÉS JURÍDICO PROCESAL, PERDÓN Y SIGUE EL TEXTO DICE "EL INTERÉS JURÍDICO PROCESAL SE SURTE SI EN LA DEMANDA SE ADUCE LA INFRACCIÓN DE ALGÚN DERECHO SUSTANCIAL DEL ACTOR Y A LA VEZ ÉSTE HACE VER QUE EN LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ES NECESARIA Y ÚTIL PARA LOGRAR LA REPARACIÓN DE ESA CONCULCACIÓN, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ALGÚN PLANTEAMIENTO TENDENTE A OBTENER EL DICTADO DE UNA SENTENCIA, QUE TENGA EL EFECTO DE REVOCAR O MODIFICAR EL ACTO O LA RESOLUCIÓN RECLAMADOS, QUE PRODUCIRÁ LA CONSIGUIENTE RESTITUCIÓN AL DEMANDANTE EN EL GOZO DEL PRETENDIDO DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL VIOLADO. SI SE SATISFACE LO ANTERIOR, ES CLARO QUE EL ACTOR TIENE INTERÉS JURÍDICO PROCESAL PARA PROMOVER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LO CUAL CONDUCE A QUE SE EXAMINE EL MÉRITO DE LA PRETENSIÓN." EN LA... EN LA 23/2012 DE RUBRO Y TEXTO, "RECURSOS DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA

INTERPONERLO”, Y RESALTAR LO CONDUCENTE QUE DICE “EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERÉS JURÍDICO LO PROMUEVE” Y POR SUPUESTO CONTINUAR ¿NO? LA 7/2002, YA LE HABÍA ANUNCIADO, CUYO TÍTULO Y TEXTO DICE; “ES INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.” Y, POR ÚLTIMO, DECIR, POR SUPUESTO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE Y EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. EN CONSONANCIA CON LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSIDERO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 23 DEL 2012, QUE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO EL ACTO LES CAUSE PERJUICIO O QUIEN TENIENDO INTERÉS JURÍDICO LO PROMUEVA. BAJO ESA TESIS, ACOMPAÑO, POR SUPUESTO, EL DESECHAMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO CUENTA CON INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER. EN ESE SENTIDO, SUGIERO LO SIGUIENTE: QUE SE CITE LA JURISPRUDENCIA QUE COMENTO, 23/2012, SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO. ¿PARA QUÉ? PORQUE ES EN LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 073. Y ASIMISMO, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 09 DEL 2015, QUE HABLA DEL INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, QUE DICE “LO TIENEN QUIENES PERTENECEN A UN GRUPO EN DESVENTAJA, A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN”. SOLICITO ÉSTA SE INSERTEN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, TAMBIÉN QUE ES LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 073. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DEL PROPIO PROYECTO, NO SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO PERTENEZCA A ALGÚN GRUPO DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. DE IGUAL MANERA, SUMARME PRECISAMENTE A ESTA PARTE DEL ANÁLISIS QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA 11. SI BIEN SE REFIERE QUE EL ACTO IMPUGNADO NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL ACTOR, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. AHÍ SUGIERO, Y CREO YA LO COMENTARON MIS COMPAÑEROS EN LAS PARTICIPACIONES ANTERIORES, UN TEXTO. SIN EMBARGO, ME ADHIERO AL RESPECTIVO DE LA JURISPRUDENCIA 7/2002, RESPECTO AL INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. Y LO COMENTO PORQUE SI YO DE DICTAR MI OBSERVACIÓN QUE TRAIGO Y LA FORMA DE REDACCIÓN QUIZÁ CHOCARÍA CON ALGUNA OTRA. SIN EMBARGO, NADA MÁS COMENTO

QUE ME ADHIERO A ESA JURISPRUDENCIA, DADO QUE TAMBIÉN LA DE LA VOZ LA TENÍA CONTEMPLADA. Y POR OTRO LADO, POR OTRA PARTE, NADA MÁS AUMENTAR UN PÁRRAFO: “POR TANTO, SI EL ACTO RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO AFECTA DE MANERA CLARA Y SUFICIENTE EN EL ÁMBITO DE DERECHOS DE QUIEN ACUDE AL PROCESO, DEVIENE LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE. LO ANTERIOR ES ASÍ PORQUE EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO 3, EN RELACIÓN CON EL 10, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B) DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PREVÉ... LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PREVÉ, ENTRE OTROS SUPUESTOS, CUANDO LA RESOLUCIÓN COMBATIDA NO AFECTE EL INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, DEVIENE LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER POR ÉSTE”. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PERDÓN SI CONTINUAMENTE PREGUNTO, ¿ESTAMOS EN EL PUNTO NUEVE? EN EL REV/073 ¿VERDAD? BIEN, EN ESTE CASO UNA SENCILLA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA VERIFICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL PROMOVENTE, DADO QUE EN EL CUERPO DEL... PUES EN EL RECURSO DE REVISIÓN REFIEREN A TOMÁS USAPANGO PALACIOS, CUANDO SE ADVIERTE QUE LO CORRECTO ES TOMÁS USPANGO PALACIOS, ES DECIR, EL PRIMER APELLIDO ESTARÍA CORRECTO Y REVISAR TAMBIÉN SI EN ESTE CASO EL NOMBRE DEL PROMOVENTE, ES DECIR, SU NOMBRE DE PILA, DEBE ESTAR O NO ACENTUADO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PARA ANUNCIAR UN VOTO, POR SUPUESTO, YA LO HABÍA DICHO A FAVOR, PERO ESTARÉ MANANDO UN VOTO CONCURRENTES, DADO QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “VOTO CONCURRENTES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES 30 DE ABRIL**

DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO TENER POR EMITIDOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/073/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO, POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIEZ”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO OSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. CUARTO. SE REQUIERE A LA COALICIÓN DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA QUE EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REMITA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL FORMATO BAJO PROTESTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE REELECCIÓN, SIGNADO POR EL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO Y A SU VEZ SE VINCULA AL CONSEJO RESPONSABLE, INTEGRO EL RESPECTIVO FORMATO AL EXPEDIENTE

*DE REGISTRO DEL CITADO CIUDADANO. QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO".* LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES PARA PRONUNCIARME RESPECTO A ESTE REV, EN EL CUAL ESTARÉ GENERANDO UN VOTO EN CONTRA, EN RAZÓN DE QUE EL RECURRENTE, QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE QUERELLA EN CONTRA DE UNA COALICIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN Y A MI PARECER, PUES NO ENCUADRA EN LOS CONCEPTOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 323, PARA LLEVAR A CABO ESTO. Y DEBERÍAMOS, DESDE MI PUNTO DE VISTA, ESTAR PRESENTANDO UN PROYECTO PARA DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Y BUENO, DARLE CAUCE AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y TAMBIÉN ESTARÉ EMANANDO UN VOTO PARTICULAR. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA SUGERIR QUE SE PUEDA GENERAR DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS, UN ANÁLISIS EN EL CUAL SE PUEDA SEÑALAR QUE EN TODO CASO EL PARTIDO POR EL CUAL FUE ELECTO EL CIUDADANO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, ES DECIR, EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, FUE POR EL PARTIDO MORENA. ASIMISMO, EN ESTA OCASIÓN, EL CIUDADANO FUE POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. SIN EMBARGO, NO SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, YA QUE LOS SUPRAMENCIONADOS PARTIDOS, PERTENECEN A LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS". EN ESE SENTIDO, SOLICITARÍA QUE SE PUEDA GENERAR ESTE ANÁLISIS Y TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO LOCAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. UNA SENCILLA OBSERVACIÓN: SE SUGIERE REVISAR EN EL CUERPO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y EN CASO DE SER PROCEDENTE, CAMBIAR LA REDACCIÓN DE “CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE” POR “CONSEJO MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN... CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA”. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, YO TAMBIÉN QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, EN CASO DE QUE RESULTE PROCEDENTE, A LO LARGO DE TODO EL PROYECTO SE HACE MENCIÓN DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS, SE PONEN LAS INICIALES “GBM”. SUPONGO QUE ESO CORRESPONDE A SU NOMBRE, ENTONCES LO CORRECTO, CREO YO, QUE SERÍA “GMB”. ENTONCES NO SÉ SI PUDIERAN REVISAR ESO, PORQUE SE REPITE A LO LARGO DE TODO EL ACUERDO. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. GRACIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “BAJO ESE CONTEXTO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MARCADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 CON 40 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUSTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; ASÍ COMO LOS VOTOS EN CONTRA EMITIDOS, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/058/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS, Y

OTROS CIUDADANOS, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA “RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS”, ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS POR UNA PARTE E FUNDADOS PERO INOPERANTES POR LA OTRA, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS, Y OTROS CIUDADANOS, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DICTADO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. PUES MUY BIEN, EN ESTE REV, ACOMPAÑO LO RELATIVO A QUE ESTE CONSEJO SOMOS COMPETENTES PARA ESTUDIAR LOS PRESENTES RECURSOS DE REVISIÓN. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 23 DEL 2012, QUE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO EL ACTO LES CAUSE PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERÉS JURÍDICO LO PROMUEVA Y ESTARÉ ANUNCIANDO UN VOTO POR SUPUESTO A FAVOR, PERO CON UN VOTO CONCURRENTES, DADO QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN TIEMPO EN EL CÓDIGO, EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 334. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. REVISAR EN EL CUERPO DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL NOMBRE CORRECTO DE TETELA DEL VOLCÁN, YA QUE EN ALGUNAS PARTES ACENTÚAN TETELA. EN LO QUE CORRESPONDE A LOS RESULTANDOS, SE SUGIERE Y SE PROPONE AGREGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS: EL 134 DEL 2021, RELATIVO AL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS; EL 439 DEL 2023, RELATIVO AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS; EL ACUERDO 104 DEL 2024, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. Y ASIMISMO... PUES CREO QUE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR EN ESTE PROYECTO HABÍA PEDIDO QUE DESDE UN PUNTO ANTERIOR SE REPLICARAN ALGUNAS OBSERVACIONES PARA ESTE PUNTO NÚMERO 11. Y EN ESPECÍFICO PARA ESTE PROYECTO, PODER SEÑALAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES DE LAS DOCUMENTALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA: DEL OFICIO SIGNADO POR LOS CONCEJALES MUNICIPALES Y ADEMÁS PODER SEÑALAR QUE DE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN CREDENCIAL DE ELECTOR Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA, SE ADVIERTE QUE LA CIUDADANA PERTENECE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN Y SEÑALAR QUE DE LA CONSTANCIA DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES SE ADVIERTE TEXTUAL LO SIGUIENTE: “ES ORIGINARIA DE HUEYAPAN, MORELOS, MIEMBRO DE ESTA COMUNIDAD INDÍGENA, PERTENECIENTE AL PUEBLO NÁHUATL. ACTUALMENTE TIENE 30 AÑOS DE VIVIR DE FORMA PACÍFICA EN ESTE DOMICILIO, EL CUAL SÍ SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA, SIENDO LOS MOTIVOS PARA AUTOADSCRIBIRSE QUE NACIÓ Y CRECIÓ EN ESTA COMUNIDAD, CONOCE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE HUEYAPAN, SÍ HABLA LA LENGUA NÁHUATL E INCLUSO LA IMPARTE DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD, MISMO QUE HA DEMOSTRADO TRABAJO EN APOYO EN ESTA COMUNIDAD INDÍGENA, MANTENIENDO SU VÍNCULO CON ESTA COMUNIDAD INDÍGENA MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, YA QUE COLABORA CON SUS APORTACIONES Y CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE SE LE SEÑALAN. TAMBIÉN HA CONTRIBUIDO EN LAS COOPERACIONES ESTABLECIDAS POR ESTA COMUNIDAD.” ASIMISMO, Y DADO QUE NO ME VA A DAR SEGURAMENTE EL TIEMPO PARA PODER SEÑALAR, NADA MÁS PEDIRÍA QUE NOS PUDIÉRAMOS REMITIR A LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCION QUE PRESENTAN DEL CONSEJO MAYOR, EN LA PARTE EN DONDE SE PUEDA

ADVERTIR QUE LA CIUDADANA TIENE UN VÍNCULO CON HUEYAPAN. ASIMISMO, QUE TAMBIÉN ESTÁ EN EL SISTEMA, UN NOMBRAMIENTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL DEL 2021, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, EN EL CUAL MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL BARRIO DE SAN ANDRÉS, EL DÍA SÁBADO 23 DE OCTUBRE DEL 2021, A TRAVÉS DEL COMITÉ ELECTORAL, SE LE ACREDITA COMO CONCEJAL ELECTA DEL BARRIO DE SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN CONCURRENTES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE... LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 49 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/072/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOCE, POR FAVOR”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. **SE DA CUENTA DEL PUNTO DOCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. PUES, AGRADECIDA CON TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA REUNIÓN, SU COMPAÑÍA. Y SIENDO LAS 22 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE MARTES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE”. -----  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**

**LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO  
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA  
C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO MORELOS  
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS  
VAMOS TODOS”  
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS  
HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”  
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESA”  
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO**

---

## **Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 30 de Abril de 2024**

---

**IMPEPAC/CEE/259/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO EL VOTO CONCURRENTES FAVORABLE, POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/259/2024.**

**VOTO EMITIDO POR EL DR. JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-259-S-E-U-30-04-24.pdf>

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De conformidad con la última actualización del calendario de actividades a desarrollarse en el proceso electoral en curso se determinó como actividad 184 la siguiente:

Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
184	Ordenar la impresión y producción de la documentación electoral.	CEE y SE	Arts. 78 fracc. I y XXIII y 98 fracc. XV del CIPEEM	01/04/2024	30/04/2024

Ahora bien, es dable mencionar que de las Constancias que integran el presente acuerdo se desprende que existió un retraso en la presentación del presente acuerdo, puesto que la fecha límite para ordenar la impresión de las boletas ha fenecido el día de hoy treinta de abril, por lo que es evidente el retraso de la actividad.

No pasa desapercibido que la actividad 211 del citado Calendario señala que se deben "Recibir de la empresa que produzca la documentación electoral, las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de

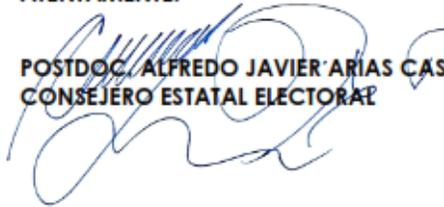
Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos" a más tardar el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, ello para estar en condiciones de llevar a buen puerto la jornada electoral 2024.

Aunado a lo anterior, del oficio que se cita en el cuerpo del acuerdo al rubro citado se desprende que el Instituto Nacional Electoral **sugiere** a esta autoridad administrativa local, la impresión de veintidós boletas extras a las que se habían planeado, situación que no acompaña, ya que con ello se rompe el principio de certeza que debe revestir todo acto de autoridad; toda vez que no se tiene la certidumbre de el tratamiento que se les brindará a dicha documentación, habida cuenta de que para el voto de los morelenses en el extranjero se realizó todo el andamiaje jurídico pertinente para determinar la cantidad exacta de boletas que se usarían en tal actividad.

Por lo anteriormente señalado, emito el presente Voto Concurrente.

**ATENTAMENTE:**

**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**



**IMPEPAC/REV/047/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS 53 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR, EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/047/2024.

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-047-S-E-30-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO

1

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

**b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y**

**c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;**

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente tres supuestos en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

*Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.*

**Artículo \*324.** *Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:*

3

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el recurso de revisión, identificado con números de expediente IMPEPAC/REV/047/2024, es interpuesto por el Partido Encuentro Solidario Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, emitido por el citado Consejo Distrital del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político de MORENA, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, circunstancia que no se encuentra

4

contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración **deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:***

***I. El escrito mediante el cual se interpone;***

5

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/047/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRICTAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **✦ DISENSO**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-CUAUTLA/010/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político de Morena, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Encuentro Solidario Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, promovió recurso de revisión en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-CAUTLA/010/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente,

en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morenense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el diecinueve del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC consideró necesario realizar requerimiento al Instituto Político Morena, empero este fue ordenado hasta el auto



de data veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, cuando debió ser de manera inmediata a efecto de cumplir con los plazos previstos en el Código Electoral Local y se estuviera en condiciones de resolver el asunto a más tardar en la segunda sesión del Consejo Estatal Electoral.

En ese orden de ideas, pese a ello el desahogo por el partido se realizó el veintisiete de abril del año en curso, de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse desde el veintinueve de ese mismo mes y año.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/057/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICANDO EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; Y LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE, VOTO PARTICULAR POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/057/2024.

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-057-S-EU-30-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[1.]  


Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:***

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

**II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;**

**III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y**

**IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente**

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que **el recurso de revisión**, identificado con números de expediente **IMPEPAC/REV/057/2024**, **es interpuesto por el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante propietario, el ciudadano José Socorro Vázquez Olvera, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024, por el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, así como lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;*

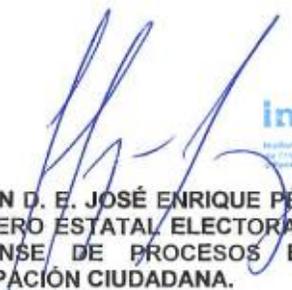
*VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y*

*VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/057/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO JOSÉ SOCORRO VÁZQUEZ OLVERA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/009/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**DISENSO**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria iniciada con fecha treinta de marzo del año en curso y

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



declarada permanente, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante propietario, el ciudadano José Socorro Vázquez Olvera, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, recurso de revisión en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/009/2024, por el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, así como lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto



por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)  
Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.  
  
Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.  
  
Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.  
  
Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.  
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos.



después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintisiete del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento alguno, de modo que la resolución debió listarse en la primera sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC después de ser recibido el medio de impugnación (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/061/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, MISMAS QUE PUEDEN SER PROCEDENTES, DE ACUERDO A SU ANÁLISIS; ASÍ COMO POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS. Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. PERDÓN.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/061/2024.

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/REV-061-S-E-U-30-04-24.pdf>

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE**

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

Que de las constancias que se citan en el presente proyecto de resolución, se desprende que el escrito inicial de demanda se presentó el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, sin embargo, es hasta la presente fecha treinta de abril de la presente anualidad que se tiene a bien por parte de la Secretaría Ejecutiva, presentar ante el Consejo la presente resolución.

Ahora bien, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

*Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este*

*Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.*

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

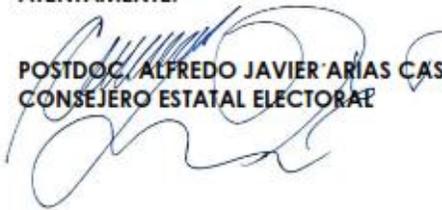
*Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso*

De lo anteriormente citado y de las constancias que se citan en el presente documento, se desprende que el Recurso de Revisión al rubro citado debió resolverse a más tardar el día diecisiete de abril, situación que no aconteció, máxime que, de acuerdo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPPAC/CEE/074/2024, en específico a la actividad 184 del; la fecha máxima para ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral, es el treinta de abril de la presente anualidad, por lo que es obvio que no se cumple con los plazos establecidos en el acuerdo que se cita.

Por lo anteriormente señalado, emito el presente Voto Concurrente.

**ATENTAMENTE:**

**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ ÚNICO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuarto, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, y aprobado del dos de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/004/2024, mediante el cual se determinó no aprobar el registro de las candidaturas a la segunda y tercera

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

regidurías propietarias respectivamente postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Ayuntamiento de la citada municipalidad.

Así, los ciudadanos Alexander González Solís e Isis Irania Vicera Flores, manifiestan que el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/004/2024, al Partido Revolucionario Institucional, fecha en la cual tuvieron conocimiento de ahí que el ocho del mes y año antes referidos interpusieron recurso de revisión en contra de dicho acuerdo.

De esta manera, el doce de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Moreense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el doce de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el veintinueve del mismo mes y año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierte que no está justificado.

De esta manera la Secretaría Ejecutiva no consideró realizar requerimiento alguno por lo tanto, la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la primer sesión del máximo órgano de dirección de haberse recibido el medio de impugnación—catorce de abril del año en curso—.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL

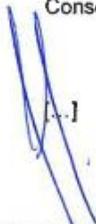
1

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/061/2024, PROMOVIDO LOS CIUDADANOS ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y CIUDADANOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍAS PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, DADO QUE SE LES NEGÓ EL REGISTRO A LAS CITADAS CANDIDATURAS, POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **12 de abril del año 2024**, la Secretaría del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:



2

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el **12 de abril del año 2024**, se celebraron **doce sesiones** del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

3

**IMPEPAC/REV/074/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 27 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EMITIDOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CONSEJEROS, PERDÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY, Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/074/2024.**

**VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-074-S-E-30-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN

1

CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

**b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y**

**c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;**

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de

reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

**Artículo \*324.** Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que **el recurso de revisión, identificado con números de expediente IMPEPAC/REV/074/2024, es promovido por el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024, al respecto del partido del Trabajo,** circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta

4

determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;*

*VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y*

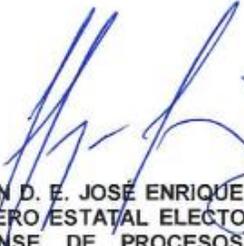
*VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*

5

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/074/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETEPOZTLÁN/005/2024.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**✚ DISENSO**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el dos de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETEPOZTLÁN/005/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el escrito inicial de demanda promovida por Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETEPOZTLÁN/005/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral



que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día veinte de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el treinta del mismo mes y año, situación que rechaza puesto que es evidente la demora.

Página 3 de 4



De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento alguno, de modo que la resolución debió listarse en la primera sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC después de haberse recibido el medio de impugnación (veintitrés de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/REV/069/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/REV/069/2024.

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-67ACU069-S-E-U-30-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVAJO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

1

El suscrito emite el presente voto concurrente en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **17 de abril del año 2024**, la Secretaria del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el **17 de abril del año 2024**, se celebraron **ocho sesiones** del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente,

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

3

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024.**

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

Que de las constancias que integran el presente proyecto de resolución, se desprende que los escritos iniciales de demanda se presentaron el día ocho y nueve de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente; sin embargo, es hasta la presente fecha treinta de abril de la presente anualidad que se tiene a bien por parte de la Secretaría Ejecutiva, presentar ante el Consejo la presente resolución.

Ahora bien, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso

De lo anteriormente citado y de las constancias que se citan en el presente documento, se desprende que el Recurso de Revisión al rubro citado debió resolverse a más tardar el día quince de abril, situación que no aconteció, máxime que, de acuerdo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPPAC/CEE/074/2024, en específico a la actividad 184; la fecha máxima para ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral, es el treinta de abril de la presente anualidad, por lo que es obvio que no se cumple con los plazos establecidos en el acuerdo que se cita.

Por lo anteriormente señalado, emito el presente Voto Concurrente.

**ATENTAMENTE:**

**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

Página 2 de 2



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/067/2024 E IMPEPAC/CEE/069/2024, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS POR LAS CIUDADANAS ROSA MARÍA CAMPOS VIDAL Y MARICELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATAS A LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN; MORELOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO DE ELLOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ➡ ÚNICO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el dos de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024**, mediante el cual resuelve lo

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, respecto a la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos; para contener en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, presentó recurso de revisión en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024.

Por su parte el nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en el Consejo Municipal de Tlayacapan, Morelos, el escrito inicial de demanda signada por las ciudadanas Rosa María Campos Vidal y Maricela Sánchez Hernández, en su carácter de candidatas a la primera Regiduría del Ayuntamiento de Tlayacapan; Morelos, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024.

De esta manera, los días trece y diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias de los recursos de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias de los recursos promovidos los días doce y diecisiete de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el veintinueve del mismo mes y año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierte que no está justificado.

De esta manera la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC consideró realizar requerimiento precisamente el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, cuando debió ser de manera inmediata a recibirse todas las constancias de los recursos de revisión y estar en condiciones de que el máximo órgano de dirección sesionara a más tardar en la segunda sesión después de su presentación con los elementos que se tuvieran al alcance –diecinueve de abril de dos mil veinticuatro-.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Recurso de Revisión aprobado en la sesión extraordinaria urgente de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro** por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comentario, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/067/2024** e **IMPEPAC/CEE/069/2024**, promovidos el primero de ellos por las ciudadanas **Rosa María Campos Vidal** y **Maricela Sánchez Hernández**, en su carácter de candidatas a la primera Regiduría del Ayuntamiento de Tlayacapan; Morelos, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, y el segundo de ellos, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, el ciudadano **Daniel Acosta Gervacio**, ambos en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024**, que con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó al tenor de las siguientes consideraciones:

En Sesión Extraordinaria declarada permanente de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, y aprobada el dos de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de **Tlayacapan**, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/004/2024**, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, respecto a la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024..

Con fechas **ocho y nueve de abril de dos mil veinticuatro**, se recibieron sendos Recursos de Revisión, promovidos por las ciudadanas **Rosa María Campos Vidal** y **Maricela Sánchez Hernández**, en su carácter de candidatas a la primera Regiduría del Ayuntamiento de Tlayacapan; Morelos, así como del **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante Daniel Acosta Gervacio, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024**.

Ante ello, el Consejo Municipal de Tlayacapan procedió en términos de lo señalado en los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a la publicitación de la apertura y cierre de los estrados a fin de hacer el llamamiento en su caso al tercero interesado, así como la remisión del informe circunstanciado junto con la documentación respectiva al Secretario Ejecutivo, en términos de los oficios números **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/096/2024** e **IMPEPAC/CME-**

<sup>1</sup> Artículo 39.

\*\*\*  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

**TLAYACAPAN/114/2024**, recibidas por éste órgano comicial el trece y diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Posteriormente, con fechas veintinueve de abril del año en curso, se admitieron a trámite los recursos de revisión, registrándose con números **IMPEPAC/REV/067/2024** e **IMPEPAC/REV/069/2024**; acumulándose éste último al primero, determinando el cierre de instrucción el treinta de abril del año en curso y turnándose el mismo para resolver, de conformidad con el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En esa tesitura, atendiendo a lo señalado en el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos<sup>2</sup>, es de advertirse si bien fue resuelto el presente recurso de revisión en la primera sesión posterior a la recepción del recurso, no pasa por desapercibido a la suscrita que existió un **retraso injustificado** en la tramitación de los recursos de revisión ya referidos en líneas que anteceden, en los siguientes términos:

- Con fechas ocho y nueve de abril de dos mil veinticuatro se recibieron los recursos de revisión promovidos por las Ciudadanas y Partido recurrente, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/TLAYACAPAN/004/2024**;
- El Consejo Municipal de Tlayacapan, Morelos, aquí responsable, remitió con fechas **trece y diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, a través de los oficios números **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/096/2024** e **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/114/2024**, el informe circunstanciado y demás constancias al Secretario Ejecutivo respecto a los recursos de revisión promovidos en contra del acuerdo de mérito;
- El secretario Ejecutivo determinó mediante acuerdo de fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, se radicó el recurso de revisión identificado con el número **IMPEPAC/REV/069/2024**, interpuesto por el **Partido Revolucionario Institucional**; y por otra parte, con fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro** realizó un requerimiento a las ciudadanas recurrentes, mismo que fue **cumplimentado** hasta el **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, siendo en ésta fecha que declaró el **cierre de instrucción** en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/067/2024**; y

<sup>2</sup> **Artículo \*334.** Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será enrogada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

una vez lo anterior procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente,

Por tanto, el Secretario Ejecutivo debió atender la tramitación del recurso de revisión dentro de los plazos previstos en la normativa ya referida, esto es, a la inmediatez de haber recibido la documentación por parte del Consejo Municipal responsable, no pasando por desapercibido que si bien realizó un requerimiento previo al cierre de instrucción, este pudo haberlo realizado con toda oportunidad, por lo que no existe una justificación al retraso de la tramitación del Recurso de Revisión respectivo, por lo que si bien la suscrita acompaña el sentido del mismo, es que emito un **voto concurrente** en términos de lo precisado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos; a 30 de abril de 2024.

**IMPEPAC/REV/070/2024 E IMPEPAC/REV/071/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ADEMÁS DE LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/070/2024 E IMPEPAC/REV/071/2024.

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-070-S-E-30-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL

1

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

- [...] ]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

***II. Durante el proceso electoral:***

***a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales:***

2

- b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y
- c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

3

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

**II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;**

**III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y**

**IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente**

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el recurso de revisión, identificado con

4

números de expediente IMPEPAC/REV/070/2024 y su acumulado IMPEPAC/REV/071/2024, el primero promovido por el del Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal el ciudadano Enrique Paredes Sotelo; y el segundo, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal de Jiutepec, el ciudadano Javier Francisco Salgado Ávila, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024, al respecto de la Coalición denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; e integrar el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- *Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.*
- *Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.*
- *No se les expida el certificado respectivo.*

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

5

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;*

*VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y*

*VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*



Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IMPEPAC/REV/070/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/071/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO; Y EL SEGUNDO, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EL CIUDADANO JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ **DISENSO**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal de Jiutepec, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la Coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, para postular candidatos a Presidente Municipal y

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; e integrar el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el quince de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, presentó recurso de revisión, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024.

Por su parte, el mismo quince de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal de Jiutepec, el ciudadano Javier Francisco Salgado Ávila, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/004/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita los interpuestos por el partido recurrente no se ajustan a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un

"interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias de los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día diecinueve de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintinueve del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar requerimiento al Consejo responsable de tal suerte que el Consejo Estatal Electoral debía pronunciarse en la primera sesión después de recibirse los medios de impugnación (veintitrés de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/073/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMAS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA MARTES 30 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO TENER POR EMITIDOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/073/2024.**

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-073-S-E-U-30-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMAS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO

1

POR EL CIUDADANO TOMAS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **20 de abril del año 2024**, la Secretaria del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Sí el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se*

2

celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el **20 de abril del año 2024**, se celebraron **seis sesiones** del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMAS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ÚNICO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declarada permanente en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, y aprobado del dos de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la Coalición denominada "MOVIMIENTO PROGRESA", integrada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; e integrar el ayuntamiento de Cuautla, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



Así, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, el escrito inicial de demanda promovida por el ciudadano Tomas Usapango Palacios, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024

De esta manera, el veinte de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

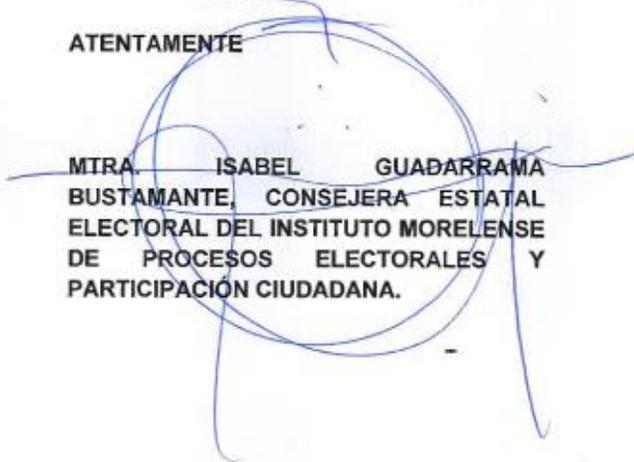
1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el veinte de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el treinta del mismo mes y año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierte que no está justificado.

De esta manera la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró realizar requerimiento alguno por lo tanto, la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la primer sesión del máximo órgano de dirección después de haberse recibido el medio de impugnación—veintitrés de abril del año en curso—.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/073/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TOMAS USAPANGO PALACIOS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/003/2024.**

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

Que de las constancias que integran el presente proyecto de resolución, se desprende que el escrito inicial de demanda se presentó el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; sin embargo, es hasta la presente fecha treinta de abril de la presente anualidad que se tiene a bien por parte de la Secretaría Ejecutiva, presentar ante el Consejo la presente resolución.

Ahora bien, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

*Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.*

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la*

*primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

*Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso*

De lo anteriormente citado y de las constancias que se citan en el presente documento, se desprende que el Recurso de Revisión al rubro citado debió resolverse a más tardar el día veintidós de abril, situación que no aconteció, máxime que, de acuerdo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPPAC/CEE/074/2024, en específico a la actividad 184; la fecha máxima para ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral, es el treinta de abril de la presente anualidad, por lo que es obvio que no se cumple con los plazos establecidos en el acuerdo que se cita.

Por lo anteriormente señalado, emito el presente Voto Concurrente.

**ATENTAMENTE:**

**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**IMPEPAC/REV/058/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO ÓSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MARCADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 CON 40 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, JUSTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; ASÍ COMO LOS VOTOS EN CONTRA EMITIDOS, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/058/2024.

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-058-S-E-30-04-2024.pdf>



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO ÓSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ **DISENSO**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



Como se desprende de la resolución, en sesión extraordinaria declara permanente fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro y aprobado el dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", integrada por los partidos políticos: Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente e integrar el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos: para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltizapán de Zapata, presentó recurso de revisión, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, emitido por el citado Consejo Municipal Responsable del Instituto Morelense.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración o inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión, a consideración de la suscrita el interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" aislada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:



1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicado hasta el veintinueve del mismo mes y año, situación que rechazo puesto que es evidente la demora.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC consideró necesario realizar requerimiento precisamente el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, empero, a mi consideración debió ser de manera inmediata a efecto de que el máximo órgano de dirección estuviera en condiciones de sesionar a más tardar en la segunda sesión después de recibido el medio de impugnación con los elementos que se tuviera -catorce de abril del año en curso-.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024 INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO ÓSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

1

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/058/2024 INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO ÓSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024, EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

2

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales.***

3

estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

**IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente**

[...]

1. En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/058/2024**, es interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Tlaltizapán de Zapata**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Óscar Iván Lara Cabello**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/011/2024**, emitido por el citado Consejo Municipal, en relación con la procedencia de la candidatura del ciudadano Gabriel Moreno Bruno, a Presidente Municipal propietario postulado por la coalición denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, integrada por los partidos políticos: **MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** y **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

5

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un voto particular en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**IMPEPAC/REV/072/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA “RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS”, ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 49 MINUTOS DE ESTE DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/072/2024.**

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-072-S-E-U-30-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA "RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS", ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente*

1

respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA "RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS", ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA; en razón de las siguientes consideraciones:

2

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **19 de abril del año 2024**, la Secretaria del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

3

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el 19 de abril del año 2024, se celebraron seis sesiones del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente voto concurrente.

Atentamente.

  
  
MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA "RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS", ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

➔ PRIMERO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral IV con Cabecera en Tétela del Volcán del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, al Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Partido Político MORENA, para contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Así, los ciudadanos y ciudadanas promoventes en su calidad de indígenas del Municipio de Hueyapan, Morelos, controvierten el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, manifestando bajo protesta de decir verdad, que se dieron cuenta del acto reclamado a través de la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, Número 6299, de fecha once de abril de dos mil veintitrés (sic), relativa a la "relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales, para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, para el proceso electoral 2023-2024 que se lleva a cabo en el estado de Morelos", por tal motivo es que controvierten el registro de la candidata propietaria, la ciudadana Guillermina Maya Rendón, postulada por el Partido Político MORENA, dado que señalan que no acredita su autoadscripción indígena calificada.

De esta manera, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)  
Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.



Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.  
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el diecinueve de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el treinta del mismo mes y año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierte que no está justificado.

De esta manera la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró realizar requerimiento alguno por lo tanto, la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la primer sesión del máximo órgano de dirección después de haberse recibido el medio de impugnación-veintitrés de abril del año en curso-.

## SEGUNDO. DISENSO

En la resolución se sostiene que maximizando el derecho de tutela judicial efectiva, se considera que resulta procedente tener por legitimados a la parte actora para interponer el recurso de revisión, toda vez que acreditan su personalidad con la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral que obra



en el expediente como indígenas del Municipio de Hueyapan, Morelos, pertenecientes a un grupo históricamente vulnerado como lo son los indígenas,

No obstante, por cuanto a distintos ciudadanos y ciudadanas se les tiene por no interpuesto el recurso de revisión, puesto que no adjuntaron su credencial para votar como ciudadanos indígenas pertenecientes al Municipio Indígena de Hueyapan o de Tétela del Volcán, aún y cuando hayan estampado su firma autógrafa en el escrito inicial:

NOMBRES	CONTIENE FIRMA AUTOGRAFA SINO	INE	MUNICIPIO
Mario Vaigas Espinosa	Si estampa su firma autógrafa sin embargo no se sabe si corresponde a dicho ciudadano	No se adjuntó	No aplica
Paloma Rivera Montaño	Si estampa su firma autógrafa sin embargo no se sabe si corresponde a dicho ciudadano	No se adjunta	No aplica
Alberto Balcázar Flores	Si estampa su firma autógrafa sin embargo no se sabe si corresponde a dicho ciudadano	No se adjunta	No aplica
Miguel Perez Arerios	Si estampa su firma autógrafa sin embargo no se sabe si corresponde a dicho ciudadano	No se adjunta	No aplica
María Guadalupe Ariza Pérez	Si estampa su firma autógrafa sin embargo no se sabe si corresponde a dicho ciudadano	No se adjunta	No aplica
Edgar Jovanny Hernández Célis	Si estampa su firma autógrafa sin embargo no se sabe si corresponde a dicho ciudadano	No se adjunta	No aplica
Fabiola Mariaca Ariza	No estampa su firma autógrafa pero corre agreda su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral	No aplica	No aplica

De lo cual me aparto, el artículo 330 fracción I del Código Electoral Local establece que cuando se omite alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) de la fracción I, o en los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que **requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.**

Luego entonces, el artículo 329 de la misma Legislación señala que para la interposición de los recursos se cumplirá con ciertos requisitos, entre estos el c) consistente en caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; por lo tanto lo ideal era que se requiriera para poder presentar la credencial



para votar con apercibimiento de no que en caso de no desahogar se les tendría por no interpuesto el recurso.

Sirve de sustento la jurisprudencia 27/2016 de rubro y texto *mutatis mutandis*:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se collige la obligación de garantizar los derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso de las comunidades indígenas y sus integrantes, atendiendo a sus costumbres y especificidades culturales, económicas o sociales. Bajo esa perspectiva, en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal que, a juicio del juzgador y de acuerdo a las particularidades del caso, no se encuentre al alcance del oferente. Lo anterior, a fin de procurar compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en que se encuentran las comunidades indígenas, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria, sin que ello implique necesariamente tener por acreditados los hechos objeto de prueba.

Así como la Jurisprudencia 7/2013 titulada y de texto:

**PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática de los artículos 4, párrafo primero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se debe garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas "el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", que los tribunales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantice la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones, lo que obliga a tener un mayor cuidado en la aplicación de las causas de improcedencia que se prevén expresamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las que derivan de la normatividad aplicable en la materia. En ese tenor, una intelección cabal del enunciado constitucional "efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", debe entenderse como el derecho de los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas a lo siguiente: a) La obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado; b) La real resolución del problema planteado; c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional y, d) La ejecución de la sentencia judicial. Esta última conclusión se apunta porque los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, por lo que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que indebidamente se prescindiera de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional decida materialmente o en el fondo el problema planteado.

Como la identificada como Jurisprudencia 28/2011 del contenido:

Página 5 de 6



**COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.** - De la interpretación funcional del artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce y garantiza a las comunidades indígenas el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, se deriva el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de las comunidades indígenas y de los sujetos que las conforman, considerando sus particulares condiciones de desigualdad y facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su circunstancia de desventaja social y económica ampliamente reconocida en la Constitución y por el legislador en diversos ordenamientos legales. Por tanto, dado su carácter tutelar, debe considerarse que los medios de impugnación por los cuales se protegen los derechos político-electorales del ciudadano, se rigen por formalidades especiales para su adecuada protección, en razón de lo cual, las normas que imponen cargas procesales, deben interpretarse de la forma que resulte más favorable a las comunidades indígenas.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/072/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DELIA RAMÍREZ CASTELLANOS Y OTRAS Y OTROS CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL CUAL SE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, DERIVADO DE QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE DIERON CUENTA DEL ACTO RECLAMADO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (SIC), RELATIVA A LA "RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS", ES QUE CONTROVIERTEN EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, LA CIUDADANA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DADO QUE SEÑALAN QUE NO ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA.**

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

Que de las constancias que integran el presente proyecto de resolución, se desprende que el escrito inicial de demanda se presentó el día catorce de abril de dos mil veinticuatro; sin embargo, es hasta la presente fecha treinta de abril de la presente anualidad que se tiene a bien por parte de la Secretaría Ejecutiva, presentar ante el Consejo la presente resolución.

Ahora bien, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Moreense, a saber:

*(...)*

*Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.*

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

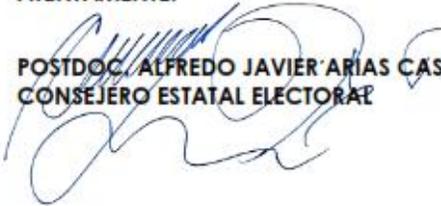
*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

*Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso*

De lo anteriormente citado y de las constancias que se citan en el presente documento, se desprende que el Recurso de Revisión al rubro citado debió resolverse a más tardar el día veintiuno de abril, situación que no aconteció, máxime que, de acuerdo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPPAC/CEE/074/2024, en específico a la actividad 184; la fecha máxima para ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral, es el treinta de abril de la presente anualidad, por lo que es obvio que no se cumple con los plazos establecidos en el acuerdo que se cita.

Por lo anteriormente señalado, emito el presente Voto Concurrente.

**ATENTAMENTE:**

  
**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**